Deloitte.

Cerrando el primer semestre de 2021

Mantente actualizado

Grupo Técnico - IFRS Centre of Excellence

29 de junio de 2021

Audit & Assurance

Contenidos

03
1. Introducción

04
2. iGAAP y otras ayudas prácticas

07
3. De un vistazo

09
4. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2021

14
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2022

26
6. CINIIF – Cuestiones debatidas

29
7. Las novedades del ICAC a lo largo de este año

38
8. Informes y comunicados supervisores (CNMV/ESMA)

47
9. Otras cuestiones a considerar en los estados intermedios NIIF

53
10. Información no financiera

1. Introducción

La pandemia del COVID-19 continúa siendo el gran desafío al que las entidades han tenido que enfrentarse en la primera mitad del ejercicio 2021. El virus ha impactado de forma muy significativa en la economía mundial, y aunque la situación en algunos países ha mejorado, otros continúan haciendo frente a importantes problemas económicos provocados por las sucesivas olas de la pandemia y agravados por el coste humano derivado de la larga duración de la crisis.

En este contexto, las entidades deberán nuevamente reflejar en sus estados financieros del primer semestre de 2021 los impactos de esta crisis sanitaria y económica de más de un año y medio de duración. En este sentido, las entidades deben evaluar cuidadosamente todas las implicaciones contables que la crisis del COVID-19 tiene en la información financiera, todo ello en un entorno marcado por una gran incertidumbre que impactará de forma muy significativa en las estimaciones.

Adicionalmente, y tal y como han subrayado los supervisores, las entidades deberán prestar especial atención a los desgloses de información cuantitativa y cualitativa sobre los impactos reales y potenciales del COVID-19, especialmente relevante en aquellas áreas donde se requieren juicios significativos.

Desde un perspectiva estrictamente contable, esta publicación ofrece una visión general de los próximos cambios en las Normas e Interpretaciones tanto en el entorno NIIF como PGC. El objetivo no es proporcionar un análisis en profundidad de las novedades contables sino resaltar sus aspectos clave.

La publicación incluye varios apartados que podemos agrupar en 5 grandes grupos:

Normas Internacionales de Contabilidad

El primer grupo se refiere a los nuevos desarrollos normativos emitidos por el IASB, de aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2021, o bien en ejercicios posteriores. En los apartados 4 y 5 de la publicación se proporciona un resumen de los principales cambios normativos, entre los que destacamos el relativo a la reforma de los índices de referencia (segunda fase). Asimismo, en el apartado 6 se recogen las nuevas decisiones publicadas por el CNIIF a lo largo del primer semestre del ejercicio 2021.

Normativa contable nacional

El apartado 7 de la publicación se refiere al marco contable nacional y a los desarrollos normativos emitidos por el ICAC, entre los que subrayamos la entrada en vigor el 1 de enero de 2021 de la *Modificación del PGC y de la Resolución del ICAC sobre ingresos*, con objeto de homogeneizar la normativa nacional con los principios contables contenidos en la NIIF 9 y NIIF 15. Este apartado incluye también un resumen detallado de las consultas publicadas por el ICAC a lo largo del primer semestre 2021.

Informes supervisores

El apartado 8 incluye un resumen de los aspectos más relevantes destacados por los supervisores de los mercados de valores (CNMV y ESMA) en sus informes de actividad supervisora sobre las cuentas anuales de las entidades cotizadas, y que fueron publicados en los primeros meses de 2021.

Otras consideraciones

El apartado 9 de la publicación tiene como objetivo proporcionar una relación de otros aspectos relevantes, adicionales a los referidos en secciones anteriores, y sobre los que consideramos que las entidades deberían prestar especial atención en la formulación de los estados financieros del primer semestre del ejercicio 2021.

Información no financiera e informe de sostenibilidad

En el marco del Pacto Verde Europeo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, la divulgación de información no financiera se considera fundamental para gestionar el cambio hacia una economía global sostenible, al permitir a los inversores reasignar inversiones hacia tecnologías y negocios más sostenibles.

El último apartado de la publicación recoge una visión amplia de algunas de las principales novedades e iniciativas que forman parte del paquete de medidas legislativas que tienen como objetivo aumentar la transparencia, calidad y comparabilidad de la información social y medioambiental proporcionada por las entidades para contribuir a la transición hacia un sistema económico y financiero plenamente sostenible.

2. iGaap y otras ayudas prácticas

iGAAP on DART

Deloitte ha desarrollado una completa biblioteca online, permanentemente actualizada, y que supone una importante herramienta práctica para la aplicación de las NIIF.

Esta biblioteca incorpora:

- El texto completo de las NIIF con enlaces a los manuales y guías actualizadas de Deloitte (iGAAP completo y actualizado).
- Publicaciones actualizadas (IASPlus)
- Modelo de Estados financieros
- Check-list
- IFRS in Focus

Para solicitar una suscripción a DART, **haga clic aquí** para iniciar el proceso de solicitud y seleccione el paquete iGAAP.

Para obtener más información sobre DART, incluidos los precios de los paquetes de suscripción, **haga clic aquí.**

Utilidades

- Intuitiva, permite búsquedas avanzadas, visualizaciones personalizadas, guarda comentarios.
- Permite compartir contenidos mediante links y resultados de búsquedas.
- Optimizado para visualización desde cualquier dispositivo (móvil, Tablet, Pc) y para cualquier sistema operativo y buscador.

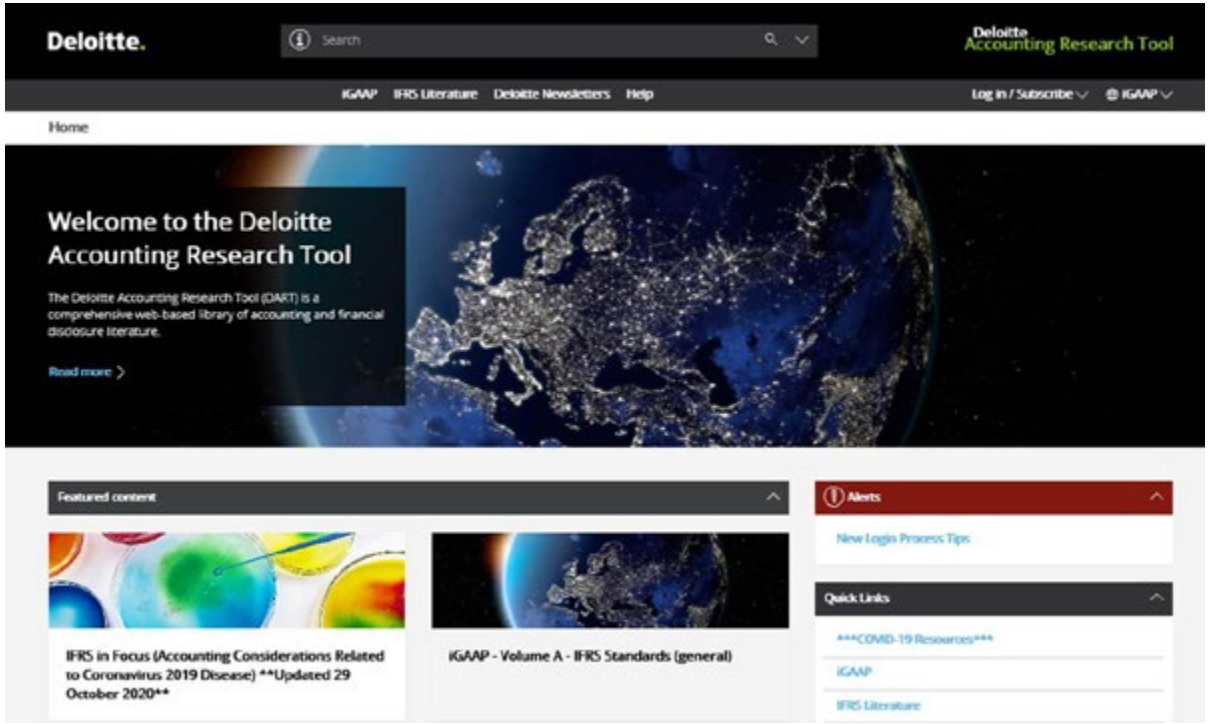

e-learning

Deloitte pone a su disposición módulos de e-learning de alta calidad sobre NIIF que sirven de ayuda en la aplicación de sus principios y conceptos básicos.

Cada módulo proporciona:

- Escenarios que sirven de ejemplo para la aplicación de las Normas.
- Secciones con explicaciones teóricas de las principios contables.
- Ejemplos sobre determinados aspectos concretos.
- Materiales de apoyo.
- Un certificado imprimible si supera la evaluación al final de cada módulo.

Estos módulos de e-learning NIIF están disponibles de forma gratuita en la web y puede acceder **pinchando aquí.**

IFRS in Focus

Si necesita profundizar en los aspectos técnicos abordados en esta publicación, le recomendamos la lectura de nuestras publicaciones globales IFRS in Focus. En esta publicación encontrará los enlaces para localizar rápidamente todas estas ayudas que esperamos le sean de utilidad de cara al cierre.

Con este mismo propósito, Deloitte también pone a su disposición modelos de estados financieros y checklist (en inglés) en nuestra página **iasplus.com.**

COVID-19 - webcast

En el **siguiente enlace** podrá encontrar una serie de webcasts en donde se analizan determinadas cuestiones clave relacionadas con los impactos contables de la pandemia del COVID-19.

La relevancia de las cuestiones individuales analizadas en los webcasts variará, por supuesto, según la industria y la entidad, pero consideramos que los temas de los webcasts serán los más generalizados.

Asimismo, con el propósito de ayudar a las entidades en la identificación y desglose del impacto del COVID-19 en la información financiera anual, Deloitte ha elaborado un modelo de estados financieros en los que se identifican de forma detallada y visual todas aquellas áreas/secciones de los estados financieros susceptibles de impacto y que por tanto podrían requerir de una explicación especifica por parte de la entidad.

Puede encontrar estos modelos en el **siguiente enlace.**

3. De un vistazo

Destacamos esquemáticamente algunos de los aspectos que debe tener en cuenta en relación con cada una de las nuevas normas, modificaciones e interpretaciones que ya han entrado en vigor este ejercicio y aquéllas que lo harán a futuro.

Nuevas normas y modificaciones	Tema	Aplicación obligatoria ejercicios iniciados a partir de:
Aprobadas para su uso en la Unión Europea		
Modificaciones y/o interpretaciones		
Modificaciones a la NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16 Reforma de los Tipos de Interés de Referencia – Fase 2	Modificaciones a la NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16 relacionadas con la reforma de los índices de referencia (segunda fase).	1 de enero de 2021
Modificación a la NIIF 4 Diferimiento de la aplicación de la NIIF 9	Diferimiento de la aplicación de la NIIF 9 hasta 2023.	
No aprobadas todavía para su uso en la Unión Europea en la fecha de esta publicación		
Modificaciones		
Modificación a la NIIF 16 Arrendamientos – Mejoras de rentas	Modificación para ampliar el plazo de aplicación de la solución práctica de la NIIF 16 prevista para las mejoras de alquiler relacionadas con el COVID-19.	1 de abril de 2021
Modificación a la NIIF 3 Referencia al Marco Conceptual	Se actualiza la NIIF 3 para alinear las definiciones de activo y pasivo en una combinación de negocios con las contenidas en el marco conceptual.	1 de enero de 2022
Modificación a la NIC 16 Ingresos obtenidos antes del uso previsto	La modificación prohíbe deducir del coste de un inmovilizado material cualquier ingreso obtenido de la venta de los artículos producidos mientras la entidad está preparando el activo para su uso previsto.	
Modificación a la NIC 37 Contratos onerosos - Coste de cumplir un contrato	La modificación explica que el coste directo de cumplir un contrato comprende los costes incrementales de cumplir ese contrato y una asignación de otros costes que se relacionan directamente con el cumplimiento del contrato.	
Mejoras a las NIIF Ciclo 2018-2020	Modificaciones menores a la NIIF 1, NIIF 9, NIIF 16 y NIC 41.	
Modificación a la NIC 1 Clasificación de pasivos como corrientes o no corrientes	Clarificaciones respecto a la presentación de pasivos como corrientes o no corrientes.	1 de enero de 2023
Modificación a la NIC 1 Desglose de políticas contables	Modificaciones que permiten a las entidades identificar adecuadamente la información sobre políticas contables materiales que debe ser desglosada en los estados financieros.	
Modificación a la NIC 8 Definición de estimación contable	Modificaciones y aclaraciones sobre qué debe entenderse como un cambio de una estimación contable.	
Modificación a la NIC 12 Impuestos diferidos derivados de activos y pasivos que resultan de una única transacción	Clarificaciones sobre cómo las entidades deben registrar el impuesto diferido que se genera en operaciones como arrendamientos y obligaciones por desmantelamiento.	
Nuevas normas		
NIIF 17 Contratos de seguros y sus modificaciones	Reemplaza a la NIIF 4 y recoge los principios de registro, valoración, presentación y desglose de los contratos de seguros, con el objetivo de que la entidad proporcione información relevante y fiable que permita a los usuarios de la información financiera determinar el efecto que los contratos de seguros tienen en los estados financieros.	1 de enero de 2023

4. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2021

Las modificaciones de aplicación en el ejercicio natural que comenzó el 1 de enero de 2021 son:

Nuevas normas y modificaciones	Tema	Aplicación obligatoria ejercicios iniciados a partir de:
Aprobadas para su uso en la Unión Europea		
Modificaciones y/o interpretaciones		
Modificaciones a la NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16 Reforma de los Tipos de Interés de Referencia – Fase 2 (publicada en agosto de 2020)	Modificaciones a la NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16 relacionadas con la reforma de los índices de referencia (segunda fase).	1 de enero de 2021
Modificación a la NIIF 4 Diferimiento de la aplicación de la NIIF 9 (publicada en junio de 2020)	Diferimiento de la aplicación de la NIIF 9 hasta 2023.	
No aprobadas todavía para su uso en la Unión Europea en la fecha de esta publicación		
Modificación a la NIIF 16 Arrendamientos. Mejoras de rentas (publicada en marzo de 2021)	Modificación para ampliar el plazo de aplicación de la solución práctica de la NIIF 16 prevista para las mejoras de alquiler relacionadas con el COVID-19.	1 de abril de 2021

Modificaciones a la NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16
Reforma de los Tipos de Interés de Referencia – Fase 2

Activos y pasivos financieros
Esta modificación proporciona guías específicas sobre cómo las entidades deben registrar los activos y pasivos financieros cuya base de determinación de los flujos de efectivo contractuales cambia como consecuencia de la Reforma de los Tipos de Interés de Referencia (en adelante "la Reforma").

Este cambio puede ser consecuencia de una modificación de las condiciones contractuales, o, en ausencia de esta modificación, debido a la alteración de la metodología utilizada en la determinación del tipo de interés de referencia y también en aquellos casos para los que se active una cláusula supletoria existente en el contrato (fallback clause).

La modificación introducida por el IASB requiere que las entidades registren prospectivamente el impacto del cambio de la base de cálculo de los flujos de efectivo contractuales, mediante la revisión del tipo de interés efectivo.

La solución práctica se aplica únicamente cuando el cambio en la base de cálculo de los flujos de efectivo contractuales se produce como consecuencia directa de la Reforma y la nueva base para determinar los flujos de efectivo contractuales es económicamente equivalente a la base inmediatamente anterior al cambio.

La modificación proporciona una lista no exhaustiva de ejemplos en los que sería aplicable la solución práctica:

a. La sustitución del tipo de interés de referencia utilizado para el cálculo de los flujos de efectivo contractuales de activos o pasivos financieros por un tipo de interés de referencia alternativo o la modificación del método utilizado para la determinación de dicho tipo de interés de referencia.

b. La adicción de un diferencial fijo que permita compensar la diferencia de base entre el tipo interés de referencia existente y el nuevo tipo de referencia alternativo.

c. Modificaciones del periodo o plazos de revisión del tipo de interés o del periodo de liquidación de cupones.

d. La necesidad de incorporar cláusulas supletorias contractuales (fallback clauses) para permitir que cualquiera de los cambios a) y b) anteriores pueda ser implantado.

Pasivos por arrendamientos
El mismo ajuste prospectivo del tipo de interés efectivo señalado para los activos y pasivos financieros resulta aplicable a los pasivos por arrendamiento de la NIIF 16 cuando la base utilizada para la determinación de los pagos por arrendamiento cambia como consecuencia de la Reforma y el cambio se realiza sobre una base económicamente equivalente. Por otro lado, si se realizan modificaciones adicionales del contrato de arrendamiento se aplicarán los requisitos generales de la NIIF 16.

Contabilidad de coberturas
Asimismo, se introduce una excepción a los actuales requisitos de contabilidad de coberturas de forma que los cambios en la designación formal y documentación de la relación de cobertura, necesarios para reflejar los cambios requeridos por la Reforma, no den lugar a una interrupción de la contabilidad de coberturas ni a la necesidad de designación de una nueva relación de cobertura.

Además de los anteriores, las partes pueden acordar otros cambios en las condiciones contractuales, por lo que es necesario analizar con cautela si dichos cambios son una consecuencia directa de la Reforma y sí la nueva base de cálculo de los flujos de efectivo contractuales es económicamente equivalente a la anterior.

Por ejemplo, si el tipo de interés de referencia de un pasivo financiero cambia a un nuevo índice de referencia alternativo, el cambio está bajo el alcance de la solución práctica y se registra de forma prospectiva. Cualquier otra modificación de las condiciones contractuales que no sea necesaria como consecuencia directa de la Reforma debe registrarse aplicando los criterios generales de la NIIF 9, reconociendo, en su caso un resultado inmediato en la cuenta de pérdidas y ganancias.

La excepción se limita a uno o varios de los siguientes cambios:

a. Designación de un nuevo tipo de interés de referencia alternativo (especificado o no contractualmente) como riesgo cubierto.

b. Modificación de la descripción de la partida cubierta.

c. Modificación de la descripción del instrumento de cobertura.

d. Descripción de la medición de la eficacia (NIC 39).

Estos cambios en la relación de cobertura deben realizarse antes del cierre del periodo en el cual la modificación es requerida por la Reforma.

Si con los anteriores, se realizan cambios adicionales a los requeridos por la Reforma, deberá analizarse previamente si de acuerdo con los criterios generales de la NIIF 9 debe interrumpirse la contabilidad de coberturas. Si esta no se interrumpe, entonces se aplica la excepción introducida por la modificación.

En las coberturas de flujos de efectivo el importe acumulado en OCI en la fecha en la que se produzca la modificación de la descripción de la partida cubierta se considera que se basará en el nuevo tipo de interés alternativo de referencia sobre el que se determinen los flujos de efectivo futuros cubiertos. Por tanto, este importe no debe ser reclasificado a la cuenta de pérdidas y ganancias simplemente debido a la Reforma de los tipos de interés.

Desgloses

El IASB incorpora también modificaciones a la NIIF 7 que requieren a las entidades el desglose de información que permita a los usuarios entender la naturaleza y el alcance de los riesgos derivados de la Reforma y cómo estos están siendo gestionados, así como información sobre el proceso de transición a los nuevos tipos de interés de referencia.

Contratos de seguros registrados de acuerdo con la NIIF 4

Independientemente de que una entidad aseguradora se esté acogiendo a la exención temporal de la NIIF 9, deberá aplicar las modificaciones introducidas en esta norma para registrar el efecto que resulta de un cambio en la base de cálculo de los flujos de efectivo contractuales de un activo o pasivo financiero como consecuencia de la Reforma.

Disposiciones transitorias y fecha de entrada en vigor

Las modificaciones son efectivas para los períodos anuales que comienzan a partir del 1 de enero de 2021.

Con un objetivo de comparabilidad, las modificaciones se aplican a todas las entidades y no son opcionales.

Las modificaciones se aplican retrospectivamente a las partidas que existían al inicio del ejercicio en el que se aplica por primera vez.

La reexpresión de la información comparativa no es obligatoria, pero la entidad voluntariamente puede realizar dicha reexpresión siempre y cuando ello no implique la utilización de la información de forma retroactiva.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el **siguiente enlace.**

Como ayuda para la elaboración de los desgloses que resultan de la Reforma de los Tipos de Interés de Referencia, Deloitte pone a su disposición un apéndice a los modelos de estados financieros (en inglés) que puede encontrar siguiendo el **siguiente enlace.**

Modificación de la NIIF 4 Diferimiento de la aplicación de la NIIF 9

En junio de 2020 el IASB publica determinadas modificaciones a la NIIF 17 entre las que se incluye un aplazamiento de dos años de la fecha de su aplicación inicial hasta el 1 de enero de 2023.

En línea con esta modificación, el IASB acuerda también extender la fecha de finalización de la exención temporal de la aplicación de la NIIF 9, de forma que las entidades estarían obligadas a aplicar esta NIIF para los períodos anuales que comienzan a partir del 1 de enero de 2023.

Fecha de aplicación obligatoria: 1 de enero de 2021.

Modificación a la NIIF 16 Arrendamientos – Mejoras de rentas

En mayo de 2020, el IASB aprobó una modificación de la NIIF 16 con el objetivo de facilitar a los arrendatarios la contabilidad de las mejoras del alquiler relacionadas con el COVID-19.

La modificación eximía (opcionalmente) a los arrendatarios de tener que analizar individualmente los contratos para determinar si las mejoras de rentas implicaban una modificación del arrendamiento. La solución práctica introducida permitía a los arrendatarios registrar determinadas mejoras de alquileres como pagos variables (negativos), en lugar de como modificaciones.

La modificación limitaba su aplicación a las mejoras que implicaban una reducción de los pagos por arrendamiento cuyo vencimiento era, como máximo, el 30 de junio 2021.

Dado que los arrendadores siguen concediendo mejoras en los alquileres como consecuencia del COVID-19 y dado que los efectos de la pandemia continúan siendo significativos, el IASB ha ampliado el periodo de aplicación de la solución práctica, que podrá ser aplicada con respecto a las mejoras de alquiler que impliquen una reducción en los pagos de arrendamiento con vencimiento original, como máximo, el 30 de junio de 2022 (frente al 30 de junio de 2021 anterior).

Esta modificación podrá ser aplicada en los estados financieros del ejercicio que se inicie a partir del 1 de abril de 2021.

La aplicación de la solución práctica deberá realizarse con carácter retroactivo, reconociendo el impacto en las reservas de apertura del período de presentación del informe en el que se aplica por primera vez.

Al igual que la modificación anterior, la solución práctica no afecta a arrendadores.

El proceso de endoso por parte de la Unión Europea se encuentra todavía pendiente de concluir.
No obstante, si dicha modificación se acaba aprobando con anterioridad a la formulación de los estados financieros semestrales de junio de 2021, podrá aplicarse en dichos estados financieros (Accounting Regulatory Committe de la UE, 30 de noviembre de 2005).

5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2022

Las nuevas normas, modificaciones e interpretaciones de aplicación obligatoria en ejercicios posteriores al ejercicio natural que comenzó el 1 de enero de 2021 son:

Nuevas normas, modificaciones e interpretaciones	Tema	Aplicación obligatoria ejercicios iniciados a partir de:
No aprobadas todavía para su uso en la Unión Europea en la fecha de esta publicación		
Modificaciones		
Modificación a la NIIF 3 Referencia al Marco Conceptual (publicada en mayo de 2020)	Se actualiza la NIIF 3 para alinear las definiciones de activo y pasivo en una combinación de negocios con las contenidas en el marco conceptual. Además, se introducen ciertas aclaraciones relativas al registro de pasivos y activos contingentes.	1 de enero de 2022
Modificación a la NIC 16 Ingresos obtenidos antes del uso previsto (publicada en mayo de 2020)	La modificación prohíbe deducir del coste de un inmovilizado material cualquier ingreso obtenido de la venta de los artículos producidos mientras la entidad está preparando el activo para su uso previsto. Los ingresos por la venta de tales muestras, junto con los costes de producción, deben registrarse en la cuenta de resultados.	
Modificación a la NIC 37 Contratos onerosos - Coste de cumplir un contrato (publicada en mayo de 2020)	La modificación explica que el coste directo de cumplir un contrato comprende los costes incrementales de cumplir ese contrato y una asignación de otros costes que se relacionan directamente con el cumplimiento del contrato.	
Mejoras a las NIIF Ciclo 2018-2020 (publicada en mayo de 2020)	Modificaciones menores a la NIIF 1, NIIF 9, NIIF 16 y NIC 41.	
Modificación a la NIC 1 Clasificación de pasivos como corrientes o no corrientes (publicada en enero de 2020)	Clarificaciones respecto a la presentación de pasivos como corrientes o no corrientes.	1 de enero de 2023
Modificación a la NIC 1 Desglose de políticas contables (publicada en febrero de 2021)	Modificaciones que permiten a las entidades identificar adecuadamente la información sobre políticas contables materiales que debe ser desglosada en los estados financieros.	
Modificación a la NIC 8 Definición de estimación contable (publicada en febrero de 2021)	Modificaciones y aclaraciones sobre qué debe entenderse como un cambio de una estimación contable.	
Modificación a la NIC 12 Impuestos diferidos derivados de activos y pasivos que resultan de una única transacción (publicada en mayo de 2021)	Clarificaciones sobre cómo las entidades deben registrar el impuesto diferido que se genera en operaciones como arrendamientos y obligaciones por desmantelamiento.	
Nuevas normas		
NIIF 17 Contratos de seguros y sus modificaciones (publicada en mayo de 2017 y en junio de 2020 las modificaciones)	Reemplaza a la NIIF 4 y recoge los principios de registro, valoración, presentación y desglose de los contratos de seguros con el objetivo de que la entidad proporcione información relevante y fiable que permita a los usuarios de la información financiera determinar el efecto que los contratos de seguros tienen en los estados financieros.	1 de enero de 2023

Modificación de la NIIF 3 Referencia al Marco Conceptual

Esta modificación de la NIIF 3 actualiza las referencias de las definiciones de activo y pasivo en una combinación de negocios con las contenidas en el nuevo Marco Conceptual de 2018.

Asimismo, se añaden nuevos requisitos para las obligaciones comprendidas en el alcance de la NIC 37 y la CNIIF 21. En este sentido, la entidad adquirente debe aplicar la NIC 37 para determinar si a la fecha de adquisición existe una obligación presente que resulta de sucesos pasados. Respecto a las obligaciones por impuestos que estén dentro del alcance de la CNIIF 21, el adquirente debe aplicar esta Norma para determinar si el hecho imponible que genera el pasivo por la obligación de pago del impuesto se ha producido a la fecha de la adquisición.

Finalmente, el IASB señala explícitamente en la NIIF 3 que la entidad adquirente no puede reconocer un activo contingente adquirido en una combinación de negocios.

Fecha de aplicación obligatoria: 1 de enero de 2022. Aplicación anticipada permitida.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el **siguiente enlace.**

Modificación de la NIC 16 Ingresos obtenidos antes del uso previsto

De acuerdo con la NIC 16 los costes atribuibles directamente a un activo incluyen los costes de comprobación de que el mismo funciona adecuadamente, después de deducir los importes netos de la venta de cualesquiera elementos producidos durante el proceso de instalación y puesta a punto para que este pueda operar en la forma prevista por la dirección.

Las entidades han estado aplicando este requisito de la Norma de manera diferente. En particular, algunas entidades deducen únicamente los ingresos de la venta de elementos producidos durante el periodo de prueba mientras que otras deducen la totalidad de los ingresos que se generan hasta que el activo se encuentra en la ubicación y las condiciones necesarias para operar en la manera prevista por la dirección. En algunos casos los ingresos deducidos pueden ser significativos pudiendo superar los costes incurridos durante el periodo de prueba.

Por tanto, el IASB modifica la NIC 16 para prohibir la deducción del coste de un inmovilizado material de cualquier ingreso obtenido de la venta de artículos producidos mientras la entidad está preparando el activo para su uso previsto. En consecuencia, los ingresos por la venta de dichos artículos, junto con los correspondientes costes de producción, deben registrarse en la cuenta de pérdidas y ganancias. Si estos conceptos no se presentaran separadamente en la cuenta de pérdidas y ganancias, deberá desglosarse en las notas su importe y epígrafe en el que se han registrado.

El IASB también aclara el significado de "probar si un inmovilizado funciona correctamente", que implica una evaluación de si el rendimiento técnico y físico del activo permite su utilización en la producción o suministro de bienes o servicios, su alquiler, o su uso con fines administrativos.

Las modificaciones entran en vigor para los períodos anuales que comienzan a partir del 1 de enero de 2022. Se permite la aplicación anticipada.

La aplicación será retrospectiva para aquellos activos del inmovilizado para los que la ubicación en el lugar y condiciones necesarias para que pueda operar de la manera prevista por la dirección se realice en o después del inicio del primer periodo comparativo presentado en los estados financieros. El ajuste se registrará contra las reservas de apertura de ese periodo.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el **siguiente enlace.**

Modificación de la NIC 37 Contratos onerosos - Coste de cumplir un contrato

La NIC 37 no ofrece ninguna orientación sobre los costes que una entidad debe considerar al evaluar si un contrato es oneroso.

Dado que para determinados contratos las diferentes interpretaciones de los requisitos de la NIC 37 sobre contratos onerosos puede tener un efecto significativo, el IASB ha decidido modificar esta Norma especificando que el "coste de cumplimiento" de un contrato comprende los "costes que se relacionan directamente con el contrato".

En este sentido, los costes que se relacionan directamente con un contrato comprenden tanto los costes incrementales de cumplir el contrato (ejemplos serían la mano de obra o los materiales) y una asignación de otros costes que se relacionan directamente con el cumplimiento del mismo (un ejemplo sería una asignación de la amortización de un inmovilizado utilizado para satisfacer el contrato).

Asimismo, el IASB señala que, con carácter previo al registro de una provisión como consecuencia de un contrato oneroso, es preciso registrar cualquier pérdida por deterioro que se produzca en los activos utilizados para cumplir el contrato.

Las modificaciones entran en vigor para los períodos anuales que comienzan a partir del 1 de enero de 2022. Se permite la aplicación anticipada.

Las entidades aplican las modificaciones a los contratos para los que la entidad aún no ha cumplido todas sus obligaciones al comienzo del período de presentación de los estados financieros.

Las cifras comparativas no se modifican por lo que el ajuste se registrará contra las reservas de apertura del periodo presentado.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el **siguiente enlace.**

Mejoras Anuales de las NIIF : Ciclo 2018 – 2020:

Mostramos en la siguiente tabla los aspectos más significativos.

Mejoras anuales a las NIIF ciclo 2018-2020

Norma	Modificación
NIIF 1 Adopción por primera vez de las NIIF	Esta modificación permite que una entidad dependiente que adopte las NIIF en una fecha posterior a su matriz y aplique la excepción de la NIIF 1 pueda medir las diferencias de conversión acumuladas utilizando los importes contabilizados por la matriz. Fecha de aplicación obligatoria: 1 de enero de 2022. Aplicación anticipada permitida.
NIIF 9 Instrumentos financieros	La modificación señala que en el test del 10% de baja de pasivos financieros deben incluirse solo las comisiones pagadas o recibidas entre la entidad (el prestatario) y el prestamista, o en nombre de estos. Los costes u honorarios pagados a terceros no deben incluirse. Fecha de aplicación obligatoria: 1 de enero de 2022. Aplicación anticipada permitida. Aplicación prospectiva.
NIIF 16 Arrendamientos	Se modifica el Ejemplo ilustrativo 13 para eliminar cualquier posible confusión sobre el tratamiento de los incentivos de arrendamientos.
NIC 41 Agricultura	Se elimina el requisito de utilización de flujos de efectivo antes de impuestos en la determinación del valor razonable. En línea con la NIIF 13 y la eliminación en 2008 del requisito de utilizar una tasa de descuento antes de impuestos. Fecha de aplicación obligatoria: 1 de enero de 2022. Aplicación anticipada permitida. Aplicación prospectiva.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el **siguiente enlace**.

Modificación de la NIC 1 Clasificación de pasivos como corrientes o no corrientes

En enero de 2020 el IASB publica determinadas modificaciones de la NIC 1 relativas a la clasificación de los pasivos como corrientes o no corrientes.

Las principales novedades se refieren a:

1. El IASB especifica en la Norma que el derecho a diferir la liquidación del pasivo más allá de 12 meses debe existir al cierre del periodo (actualmente en ejemplos).

2. Para que un pasivo sea no corriente se requiere una evaluación de si la entidad tiene derecho a aplazar su liquidación, independientemente de la intencionalidad de la dirección respecto al ejercicio del derecho.

3. Los covenants deben cumplirse al cierre del periodo, incluso si la verificación de dicho cumplimiento no está prevista en el contrato hasta una fecha posterior.

4. Se incluye una definición de qué debe entenderse por "liquidación" del pasivo, esto es, la trasferencia a la contraparte de efectivo, bienes, servicios o instrumentos de patrimonio propio que implican la cancelación del pasivo.

5. El IASB clarifica que la clasificación de un pasivo que incorpora una opción para el tenedor de liquidación en instrumentos de patrimonio propio, no se verá afectada por dicha opción si esta se registra separadamente como instrumento de patrimonio neto.

   Observación: cabría entender que esta modificación significa, a su vez, que, si la obligación de transferir instrumentos de patrimonio propio no se clasifica como patrimonio neto, dicha transferencia debe tenerse en cuenta a efectos de la clasificación de pasivo como corriente o no corriente.

En julio de 2020, en respuesta a la pandemia del COVID-19, y para que las entidades tuvieran más tiempo para implementar cualquier cambio de clasificación que resulte de esta modificación, el IASB decidió aplazar un año la fecha de primera aplicación, esto es, hasta 1 de enero de 2023. La aplicación anticipada está permitida.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el **siguiente enlace.**

Modificación de la NIC 1
Desglose de políticas contables

Con el objetivo de reducir las dificultades que las entidades tienen en la aplicación del concepto de materialidad en relación con las exigencias de desglose de las *"políticas contables significativas"*, en febrero del 2021, el IASB reemplaza este concepto por el de *"información material sobre políticas contables"*.

La información sobre políticas contables es material cuando los usuarios de los estados financieros la necesitan para entender otra información material incluida en dichos estados financieros.

Por ejemplo, es probable que la información sobre políticas contables sea material cuando se refiera a transacciones o sucesos materiales y la política contable aplicada:

- Ha cambiado durante el período
- Fue elegida entre las alternativas permitidas por las NIIF.
- Se desarrolló de acuerdo con la NIC 8.
- Tiene relación con un área que requiere juicios y asunciones significativos.
- Se refiere a criterios contables complejos.

El IASB aclara que la información sobre políticas contables relativas a transacciones inmateriales o sucesos irrelevantes no necesita ser desglosada. Además, políticas contables relativas a transacciones materiales pueden no ser materiales, cuando por ejemplo se trate de información estandarizada o que resume los requisitos de la NIIF.

El IASB señala que las modificaciones de la NIC 1 permitirán reducir los desgloses de políticas contables inmateriales en los estados financieros y que si una entidad decidiera incluirlas, éstas no deben ocultar información sobre las políticas contables que si son materiales.

Las modificaciones son efectivas para los períodos anuales a partir del 1 de enero de 2023 y se aplican prospectivamente. Se permite la aplicación anticipada.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el **siguiente enlace.**

Modificación de la NIC 8
Definición de cambio de estimación

Considerando las dificultades que algunas entidades tenían para distinguir entre cambio de estimación y cambio de política contable, en febrero de 2021, el IASB publica una modificación de la NIC 8 para reemplazar la actual definición de "cambio de estimación contable".

El IASB introduce una nueva definición de "estimación contable":

> *Importes monetarios de los estados financieros que están sujetos a incertidumbre en su medición*

Asimismo, aclara que un cambio en una estimación contable que resulta de nueva información o desarrollo no es una corrección de un error. En concreto, los efectos de un cambio en alguno de los inputs o de la propia técnica de valoración utilizada en la medición son un cambio de estimación y por tanto no pueden registrarse como la corrección de un error de periodos anteriores.

Las modificaciones entran en vigor para los períodos anuales que comienzan a partir del 1 de enero de 2023 para los cambios en las estimaciones contables que se produzcan a partir de esa fecha. Se permite la aplicación anticipada.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el **siguiente enlace.**

Modificación de la NIC 12 Impuestos diferidos derivados de activos y pasivos que resultan de una única transacción

Esta modificación implica la no aplicación de la exención de la NIC 12 en el registro inicial de un activo/pasivo cuando la misma transacción origina diferencias temporarias deducibles e imponibles equivalentes.

En concreto, dependiendo de la legislación tributaria aplicable podrían surgir diferencias temporarias imponibles y deducibles equivalentes en el reconocimiento inicial de un activo y un pasivo en una transacción que no es una combinación de negocios y no afecta al resultado contable ni fiscal.

Por ejemplo, en aplicación de la NIIF 16, el registro al comienzo del arrendamiento de un pasivo por las cuotas del arrendamiento y de un activo por el derecho de uso. Con la modificación de la NIC 12 se requiere, en su caso, el registro de los correspondientes activo y pasivo por impuestos diferidos.

Cuando los importes del activo y el pasivo por impuestos diferidos no sean iguales la diferencia se registra en la cuenta de resultados.

Esta modificación se aplica a las transacciones que se produzcan en o después del comienzo del primer período comparativo presentado.

Además, al inicio del primer período comparativo presentado, la sociedad debe registrar un activo por impuesto diferido (siempre que sea recuperable) y un pasivo por impuesto diferido para todas las diferencias temporarias deducibles e imponibles asociadas con:

- Activos por derecho de uso y pasivos por arrendamiento.
- Pasivos por desmantelamiento, restauración y similares y los importes correspondientes reconocidos como parte del coste del activo relacionado.

El impacto acumulado de la aplicación de esta modificación se registra ajustando el saldo de apertura de reservas.

La modificación entra en vigor para los períodos anuales que comienzan a partir del 1 de enero de 2023. Se permite la aplicación anticipada.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el **siguiente enlace.**

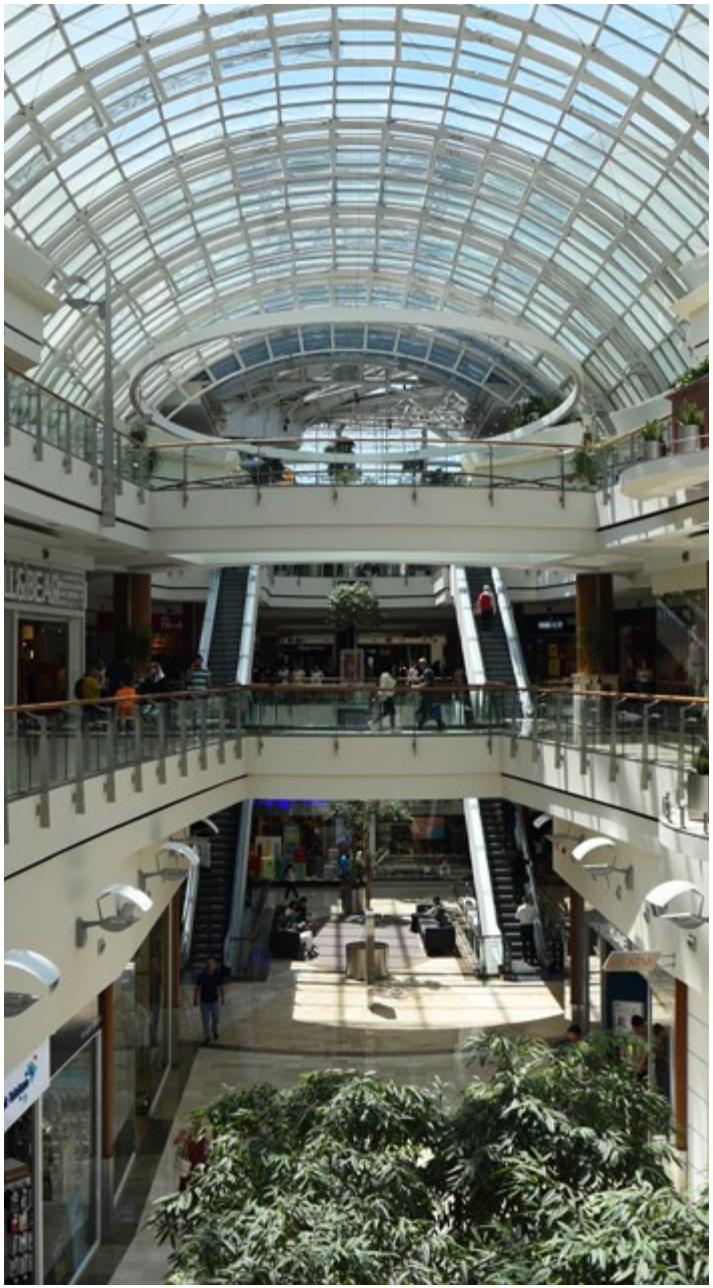

NIIF 17 Contratos de seguro

La NIIF 17, que reemplaza a la NIIF 4, establece los principios de registro, valoración, presentación y desglose de los contratos de seguro con el objetivo de que la entidad proporcione información relevante y fiable que permita a los usuarios de la información financiera determinar el efecto que estos contratos tienen en los estados financieros de la entidad.

Alcance

La NIIF 17 define contrato de seguro como aquel contrato en el que la entidad acepta un riesgo significativo de un tercero (el tenedor de la póliza) acordando compensarle, en caso de que un suceso futuro e incierto le afecte de forma adversa.

Los contratos de seguro combinan componentes de servicios de seguros con componentes de instrumentos financieros y con componentes de otros servicios diversos. La entidad deberá separar, sujeto a determinadas condiciones, en cada contrato de seguro, aquellos componentes del contrato que no son servicios de seguro y que por su naturaleza deberían de ser reconocidos y valorados por otras normas, por ejemplo NIIF 15 y NIIF 9. La NIIF 17 regula únicamente los servicios de seguro.

Registro y valoración

La entidad deberá identificar aquellas carteras que se gestionan conjuntamente y están sujetas a riesgos similares para, posteriormente, identificar dentro de cada cartera grupos de contratos homogéneos (unidad de cuenta) para su reconocimiento y valoración.

La entidad valorará los grupos de contratos de seguro como la suma de:

- el valor actual, ajustado por riesgo, de los flujos de efectivo estimados para cada grupo de contratos de seguro identificado; mas (si este valor es un pasivo) o menos (si este valor es un activo),

- un importe que represente el beneficio del grupo de contratos pendiente de reconocer en la cuenta de pérdidas y ganancias por corresponder a servicios futuros no realizados (el margen contractual del servicio).

La estimación del valor actual debe incorporar toda la información disponible sobre los flujos requeridos para cumplir con la obligaciones del contrato de forma consistente con: (i) información imparcial sobre el importe, la distribución temporal y la incertidumbre de dichos flujos, (ii) información observable en el mercado, (iii) información elaborada en base a estimaciones realizadas internamente por la entidad, y (iv) información actual a la fecha de valoración.

El margen contractual del servicio correspondiente al grupo de contratos de seguro deberá reconocerse en la cuenta de pérdidas y ganancias a lo largo del periodo en el que la entidad realiza el servicio. Sin embargo, si un grupo de contratos, bien en el momento del reconocimiento inicial o bien durante el periodo en el que la entidad realiza el servicio, es oneroso, la entidad deberá reconocer la pérdida en la cuenta de pérdidas y ganancias inmediatamente.

La entidad deberá desagregar, en la cuenta de pérdidas y ganancias, el resultado proveniente de los servicios de seguro (ingresos de seguros excluyendo los cobros de cualquier componente de inversión y los gastos de seguros excluyendo el repago de cualquier componente de inversión) de los ingresos y gastos financieros ligados a dichos contratos.

Adicionalmente, la entidad tendrá la opción de reconocer los efectos de los riesgos de carácter financiero que impacten en los pasivos reconocidos por contratos de seguro en la cuenta de pérdidas y ganancias o bien desagregarlos entre la cuenta de pérdidas y ganancias y "Otro resultado global" (“Other comprehensive income” u OCI).

La NIIF 17 incluye un modelo de valoración simplificado, opcional, para grupos de contratos con vencimientos inferiores a un año y un modelo de valoración para grupos de contratos con un alto componente de inversión.

Desglose
Los desgloses son amplios y su objetivo es que la entidad suministre información cuantitativa y cualitativa sobre (i) los importes registrados en los estados financieros relacionados con los grupos de contratos de seguro; (ii) las estimaciones significativas y los cambios en los mismos; y (iii) la naturaleza y alcance de los riesgos que derivan de los grupos de contratos de seguro.

Modificaciones junio 2020
En junio de 2020 el IASB publica determinadas modificaciones a la NIIF 17 para abordar los problemas de implementación identificados después de su publicación en 2017.

Las principales modificaciones se refieren:

- Diferimiento de la fecha de primera aplicación hasta el 1 de enero de 2023.
- Exclusión del alcance de los contratos de tarjetas de crédito y otros contratos similares que proporcionan cobertura de seguro. Exclusión opcional del alcance de los contratos de préstamo que transfieren un riesgo de seguro significativo.
- Reconocimiento de los flujos de efectivo de adquisición de seguros relativos a las renovaciones previstas de contratos, incluyendo una guía para los flujos de efectivo de adquisición de seguros registrados en una combinación de negocios.
- Aclaración de la aplicación de la Norma en los estados financieros intermedios.
- Aclaración de la aplicación del margen contractual del servicio atribuible al servicio de retorno de la inversión y al servicio relacionado con la inversión.
- Si en el reconocimiento inicial se registran las pérdidas de contratos onerosos de seguro emitidos, también deben registrarse las ganancia en los contratos de reaseguro.
- Presentación simplificada de los contratos de seguro en el balance.
- Disposiciones transitorias simplificadas.

Para saber más, acceda a IFRS in Focus de la Firma global, utilizando el **siguiente enlace.**

Asimismo, en nuestra página **iasplus.com** existen otros recursos sobre esta nueva norma, así como una serie de webcasts en las que se presentan los aspectos más destacados de las discusiones del IASB sobre el proyecto de Contratos de Seguro (incluidas las reuniones conjuntas con el FASB), proporcionando un resumen de los progresos y acontecimientos clave. Acceda a través del **siguiente enlace.**

Fecha de aplicación y transición
La NIIF 17 será de aplicación en los ejercicios anuales que comiencen el, o después de, 1 de enero de 2023.

Cambios en la presentación de los estados financieros NIIF

En diciembre de 2019 el IASB publicó un borrador (Exposure Draft - ED/2019/7) relativo a la *Presentación y desgloses de los estados financieros que se emitan de acuerdo con Normas Internacionales.*

Una de las motivaciones principales del IASB para acometer esta reforma es tratar de responder a la fuerte demanda de mejora de la información financiera (y en especial la relativa a la cuenta de pérdidas y ganancias) por parte de los inversores y usuarios de la información, con el fin último de incrementar la comparabilidad y transparencia de la misma.

En concreto, tres son las principales líneas de actuación contenidas en el borrador:

I - Nuevos subtotales en la cuenta de pérdidas y ganancias

Si bien bajo normativa española (PGC / NFCAC) ya estamos acostumbrados a la utilización de subtotales obligatorios en la cuenta de pérdidas y ganancias (Resultado de explotación, Resultado financiero), sin embargo, hasta el momento las Normas Internacionales no incluyen obligación alguna de presentar este tipo de subtotales en la cuenta de resultados.

El IASB propone a este respecto la utilización obligatoria de tres subtotales diferentes:

- Resultado operativo
- Resultado operativo y resultados de asociadas y negocios conjuntos integrales
- Resultado antes de financieros e impuestos

¿Qué piden los inversores?

- Subtotales comparables homogéneos en la cuenta de Pérdidas y Ganancias
- Información más granular que permita un mejor análisis
- Mejora en la utilización de las Medidas Alternativas de Rendimiento

¿Qué propone el IASB?

- Presentación de 3 subtotales en la cuenta de pérdidas y ganancias
- Desgregación de la información e identificación de resultados inusuales
- Desgloses sobre las Medidas Alternativas de Rendimiento

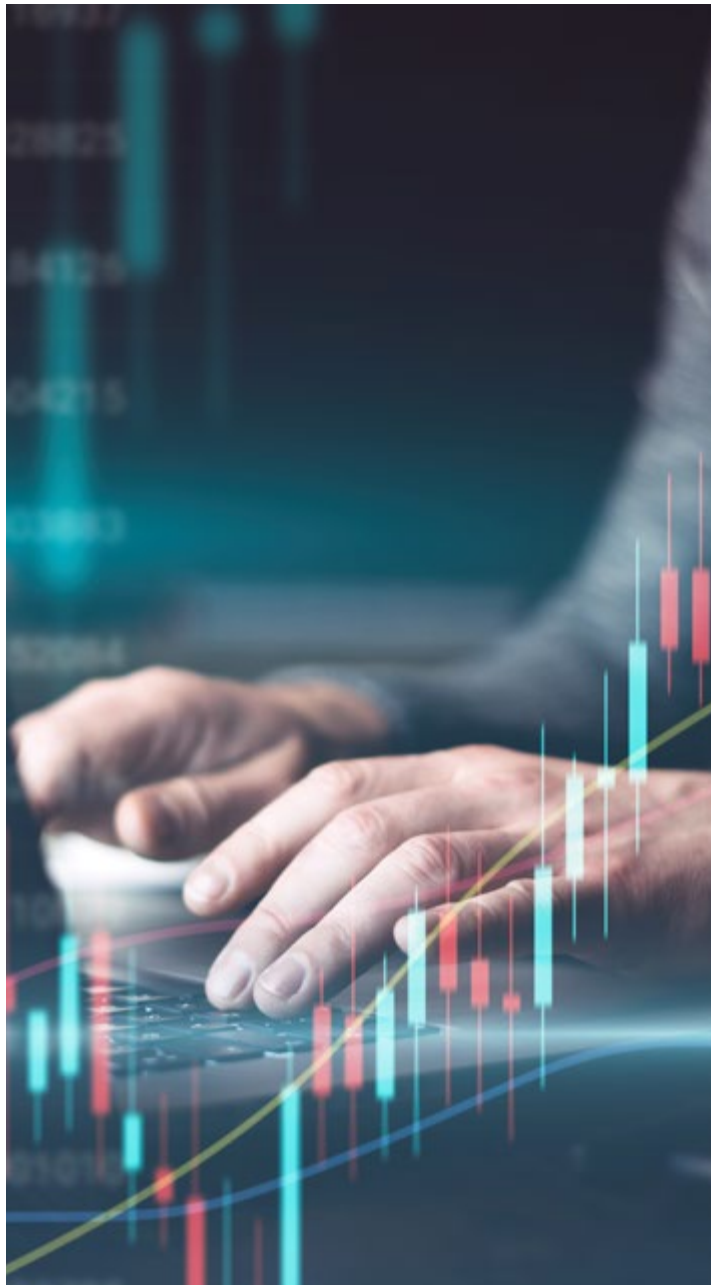

La utilización de los subtotales anteriores exige previamente la clasificación de las entidades asociadas y negocios conjuntos en función de si las mismas son integrales o no. Para ello la entidad debe analizar si existe, o no, una interdependencia significativa de las inversiones asociadas o negocios conjuntos respecto a los principales negocios y actividades de la entidad. En otras palabras, si las actividades que realizan las entidades asociadas y los negocios conjuntos están estrechamente relacionadas con los negocios y actividades principales de la entidad.

De esta forma, y de forma resumida, la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada propuesta en el borrador tendría un formato similar al siguiente:

Ingresos	XXX
Gastos operativos	(XXX)
Resultado operativo	**XXX**
Resultado de inversiones integrales en asociadas y negocios conjuntos	XXX
Resultado operativo y resultado de inversiones integrales en asociadas	**XXX**
Resultado en inversiones no integrales en asociadas y negocios conjuntos	XXX
Resultados de otras inversiones	XXX
Resultado antes de financieros e impuestos	**XXX**
Ingresos de la actividad de financiación	XXX
Gastos de la actividad de financiación	(XXX)
Resultado antes de impuestos	**XXX**
Impuesto sobre sociedades	(XXX)
Resultado del ejercicio	**XXX**

II – Desagregación de la información y resultados inusuales

Esta segunda propuesta incluye la presentación de los resultados de una entidad según su función o su naturaleza. No obstante, esta forma de presentación no será de libre elección por la entidad, sino que deberá elegir aquella presentación que proporcione una información más útil.

Adicionalmente, el IASB también propone desglosar en las Notas aquellos resultados inusuales o no recurrentes en los que puede incurrir una entidad. En cualquier caso, dichos resultados no podrán formar parte de un epígrafe separado en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Por último, también incluye una propuesta para mejorar la forma en la que se realizan determinados desgloses (por ejemplo, del epígrafe "Otros gastos" de la cuenta de resultados).

III – Desgloses sobre las Medidas Alternativas de Rendimiento

En línea con los requerimientos que ya ha realizado ESMA en relación a la utilización, por parte de las entidades, de Medidas Alternativas de Rendimiento (APM en inglés) tales como el EBITDA, la Deuda financiera neta, etc., el IASB propone una serie de desgloses obligatorios que ayuden a mejorar el entendimiento y la calidad de dichas APM. Entre dichos desgloses se incluirían:

- Cómo se calculan las APM.
- Por qué razón las APM seleccionadas por una entidad son útiles.
- Cómo se reconcilian las APM con partidas específicamente identificadas en las NIIF.

Dada la importancia que puede tener en la información financiera este nuevo Exposure Draft, estaremos muy atentos a la evolución futura del mismo.

6. CINIIF – Cuestiones debatidas

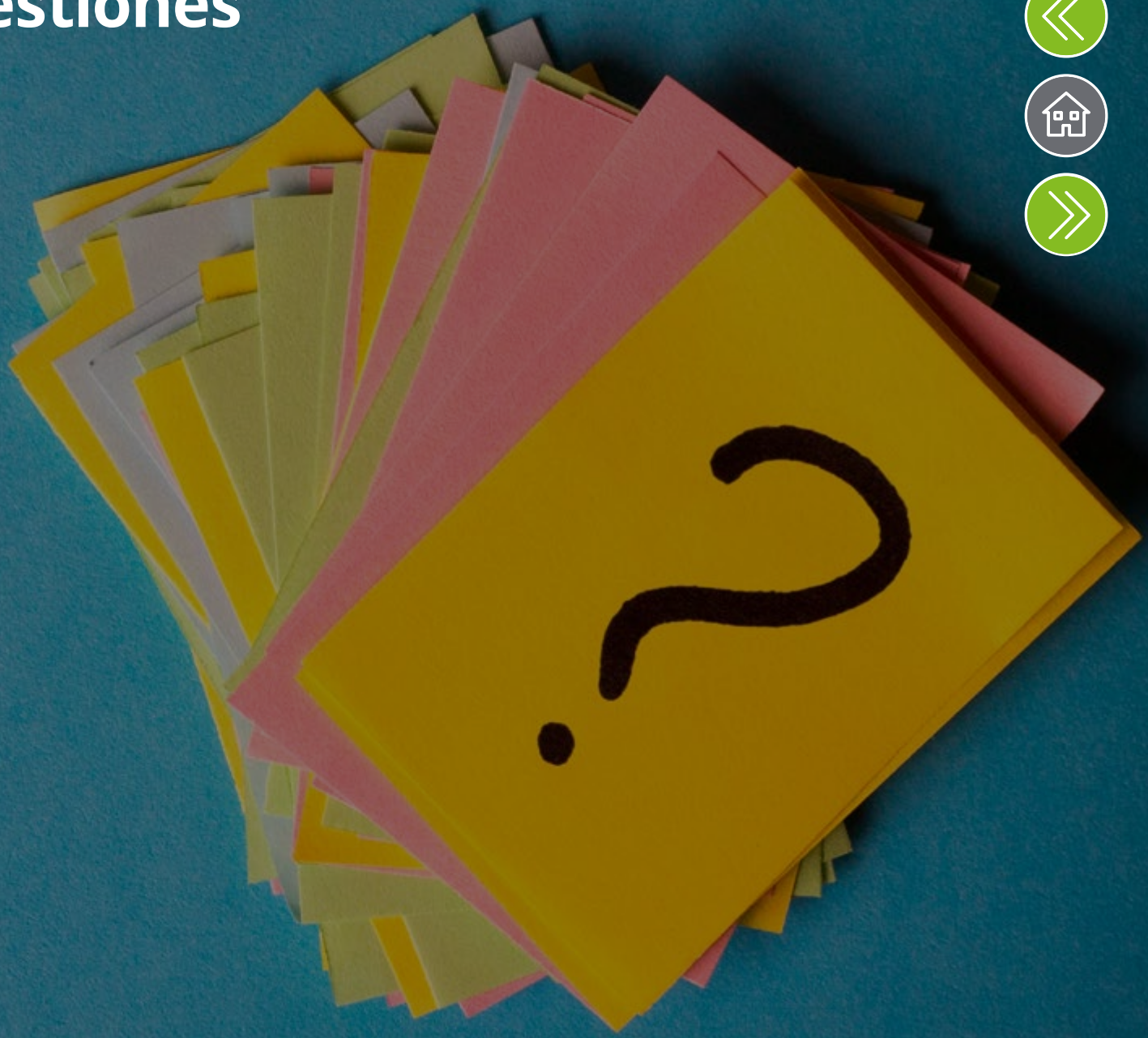

Cuestiones analizadas por CINIIF y no incluidas en su agenda

El CINIIF, Comité de Interpretaciones dependiente del IASB, adopta en sus reuniones decisiones, en adelante *agenda decisions,* sobre determinadas cuestiones que decide no agregar en su agenda de Interpretaciones, incluyendo las razones que justifican la no incorporación.

Las *agenda decision*s no constituyen Interpretaciones. Sin embargo, en determinados casos incluyen información adicional sobre cómo el CINIIF entiende que deben aplicarse las actuales NIIF.

Se resumen a continuación las cuestiones analizadas por el CINIIF en las reuniones celebradas en 2021 y para las que se ha alcanzado una posición definitiva.

Puede encontrar información sobre los acuerdos alcanzados por el CNIIF en fechas anteriores en ediciones previas de esta misma publicación.

Fecha reunion	Norma	Conclusión
Febrero 2021	NIIF 16 vs NIIF 10 – Venta y arrendamiento posterior de un activo encapsulado en una entidad.	En septiembre de 2020 el CINIIF analizó la aplicación de los requisitos de la NIIF 16 sobre operaciones de venta y posterior arrendamiento a una transacción en la que una entidad vende su participación en una filial que únicamente posee un activo inmobiliario y posteriormente arrienda ese activo inmobiliario. Aunque el personal del CINIIF había concluido que la NIIF 10 debía aplicarse para el registro de la pérdida de control de la filial y la NIIF 16 para medir el derecho de uso (ROU) y el resultado del contrato de arrendamiento, en esta reunión el Comité consideró que los requisitos establecidos en las NIIF no proporcionan una base adecuada para soportar esta conclusión en situaciones más complejas, y por tanto, decidió proponer al IASB un proyecto de modificación normativa.
Marzo 2021	NIC 38 – Costes de customización y configuración en un acuerdo de Cloud Computing.	En el caso planteado el CINIIF considera que la entidad no puede registrar un activo intangible por los costes incurridos como consecuencia de la configuración o customización de la aplicación de un proveedor en un acuerdo de "Software como servicio" (SaaS) porque la entidad no tiene el poder de obtener los beneficios económicos futuros y restringir el acceso de otros a esos beneficios. El cliente debe aplicar los requisitos de la NIIF 15 para identificar los servicios recibidos y el momento del reconocimiento de los costes incurridos como gasto en la cuenta de resultados (para más detalle ver apartado 9 de esta publicación).
Abril 2021	NIIF 9 – Cobertura de la variabilidad de flujos de efectivo por variación del tipo de interés real.	El CNIIF concluyo que la contabilidad de coberturas de flujos de efectivo de la NIIF 9 no puede ser aplicada en una cobertura de flujos de interés de una deuda a tipo variable mediante la designación de un swap de inflación como instrumento de cobertura, de forma que lo que se pretende cubrir es la variabilidad de los flujos de interés ante cambios del tipo real de interés. En concreto, esta cobertura implica el intercambio de los flujos variables de interés de la deuda por flujos de efectivo, también variables, basados en el índice de inflación.

Fecha reunion	Norma	Conclusión
Abril 2021	NIC 19 – Reparto de la prestación entre los periodo de servicio.	En el caso planteado los empleados tienen derecho a recibir, de una sola vez a la fecha de su jubilación (62 años), una prestación por un importe equivalente a un mes de salario por cada año de servicio con un límite de 16 años consecutivos. El CINIIF concluyó que la prestación debe repartirse, únicamente, a lo largo de los últimos 16 años de servicio de los trabajadores.
Junio 2021	NIC 2 – Costes necesarios de venta de existencias	El CINIIF concluye que de acuerdo con la NIC 2, cuando una entidad determine el valor neto de realización de sus existencias, no puede limitar "la estimación de los costes necesarios para realizar la venta" únicamente a los costes incrementales y, por tanto, debe aplicar su juicio y determinar qué costes son necesarios para realizar la venta considerando las circunstancias específicas.
Junio 2021	NIC 10 – Formulación de estados financieros cuando la entidad no es una empresa en funcionamiento	El CINIIF alcanzó las siguientes conclusiones respecto a la formulación de los estados financieros de una entidad que presenta problemas de negocio en marcha, pero que estos problemas no existían en ejercicios previos: (a) si los estados financieros de ejercicios anteriores no se habían formulado, estos serán preparados bajo el principio de empresa en funcionamiento; y (b) si los estados financieros se habían formulado bajo este principio, no se requiere su reexpresión a efectos de su presentación como información comparativa.

Tal y como ha señalado el propio el CINIIF de la publicación de una *agenda decision* puede resultar material explicativo que proporciona nueva información que no estaba disponible anteriormente. Por tanto, a consecuencia de dicha información, una entidad podría concluir que necesita cambiar una determinada política contable, para lo cual debería contar con tiempo suficiente para implementar cualquier cambio (por ejemplo, una entidad podría necesitar obtener nueva información y adaptar sus sistemas para implementar el cambio). Es decir, las conclusiones alcanzadas en una *agenda decision* no tienen que ser aplicadas de forma inmediata.

Para saber más, acerca de estas o anteriores *agenda decisions* y de otros elementos analizados por el CINIIF, acceda a la información contenida en nuestra web en el **siguiente enlace**, o al texto completo de las conclusiones en la website del IASB.

7. Las novedades del ICAC a lo largo de este año

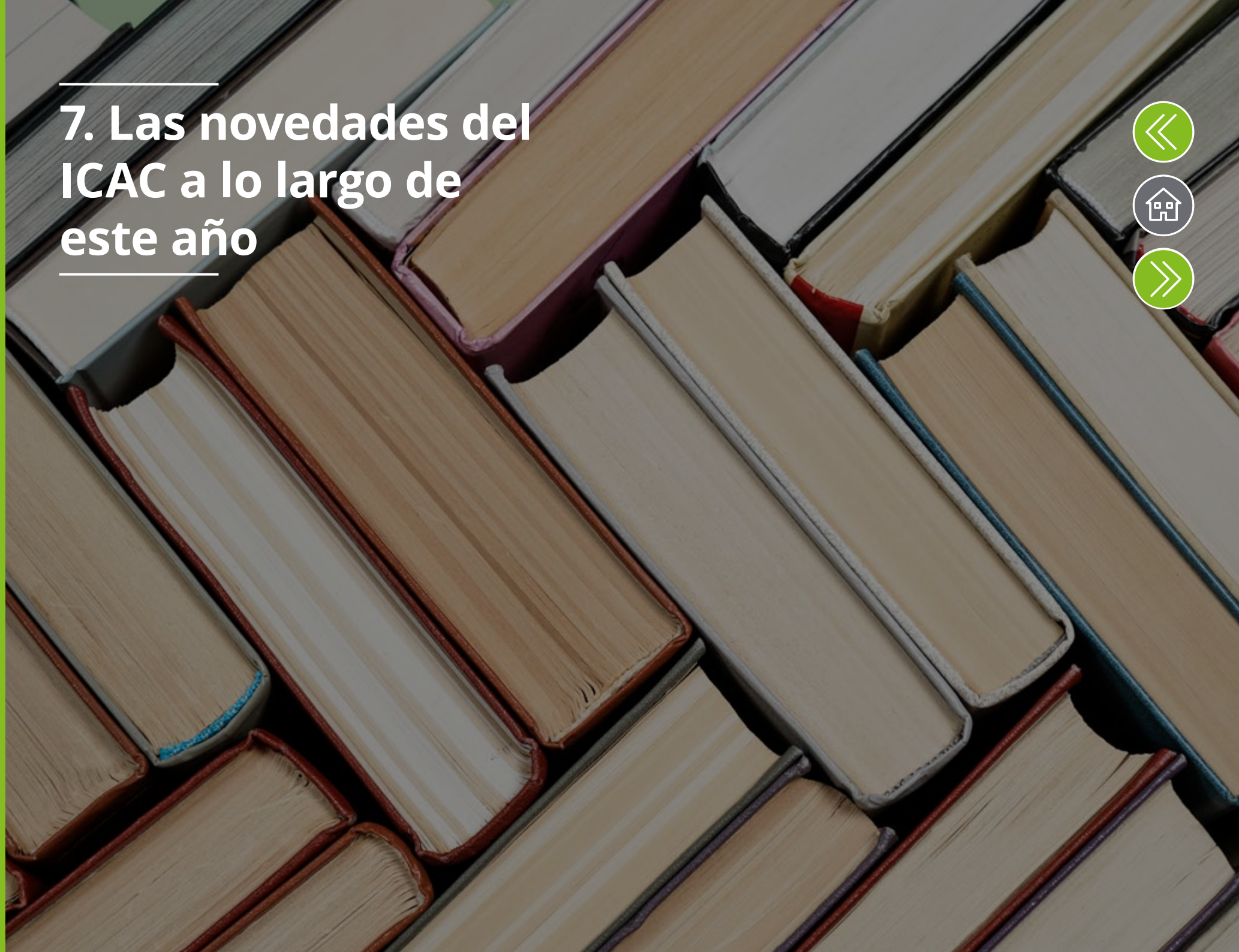

Consultas contables BOICAC

Desde diciembre de 2020, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ha publicado:

BOICAC 124 | DICIEMBRE 2020

1. Sobre la determinación del número medio de trabajadores en las empresas que hayan adoptado expedientes de regulación temporal de empleo (ERTEs) derivados del COVID 19.
2. Adquisición de unos ordenadores para donarlos a una entidad sin fines lucrativos.
3. Sobre el tratamiento contable de un aval concedido por un socio para garantizar un contrato de arrendamiento suscrito por la sociedad.

CONSULTA 1

Sobre la determinación del número medio de trabajadores en las empresas que hayan adoptado expedientes de regulación temporal de empleo (ERTEs) derivados del COVID 19.

El ICAC indica que los ERTE no dan lugar a la extinción de la relación laboral, sino a una suspensión de los contratos de trabajo de los trabajadores afectados por el expediente, por lo que deberán computarse a efectos del cálculo del número medio de trabajadores, promediados según el tiempo durante el cual hayan prestado sus servicios en la empresa.

CONSULTA 2

Adquisición de unos ordenadores para donarlos a una entidad sin fines lucrativos

La consulta versa sobre el tratamiento contable que debe aplicar una sociedad a unos ordenadores adquiridos con la única finalidad de donarlos.

El ICAC concluye que, puesto que la única finalidad de la compra es la donación, los ordenadores no cumplen los requisitos del Marco Conceptual para su registro como activos, y por tanto el coste de adquisición de los mismos debe registrarse como un gasto (por donación) en el ejercicio en el que se realiza la adquisición.

CONSULTA 3

Sobre el tratamiento contable de un aval concedido por un socio para garantizar un contrato de arrendamiento suscrito por la sociedad.

En el caso planteado el socio pignora en el banco un importe equivalente al aval bancario obtenido para garantizar al arrendador el contrato de arrendamiento de la sociedad.

Dado que si el aval fuera ejecutado el pago correría por cuenta del avalista (socio), se pregunta cuál sería el tratamiento contable en la sociedad avalada.

Al tratarse de un socio con participación mayoritaria, el ICAC considera que la operación está bajo el alcance de la NRV 21ª, por lo que la misma deberá registrarse a valor de mercado, en aplicación de las normas generales. Asimismo, le resultará también de aplicación la NECA 15ª Partes vinculadas.

En caso de incumplimiento, la sociedad deberá reclasificar la deuda por arrendamiento en una deuda con el socio por la ejecución del aval, con el reconocimiento en su caso de los gastos de ejecución.

Por último, a modo de información se recuerdan las consultas sobre avales publicadas por el ICAC como C1B49 y la C1B82.

BOICAC 125 | MARZO 2021

1

Sobre el tratamiento contable de las reducciones de rentas acordadas en un contrato de arrendamiento operativo de local de negocio por causa de las medidas extraordinarias adoptadas por el Gobierno para hacer frente a los efectos de la crisis sanitaria del COVID-19.

2

Sobre la contabilización de una ayuda asociada al aval de un préstamo concedido por el ICO.

3

Sobre la obligatoriedad de presentar el estado de información no financiera (EINF) y su publicación en la página web.

CONSULTA 1

Sobre el tratamiento contable de las reducciones de rentas acordadas en un contrato de arrendamiento operativo de local de negocio por causa de las medidas extraordinarias adoptadas por el Gobierno para hacer frente a los efectos de la crisis sanitaria del COVID-19.

La consulta versa sobre la correcta calificación de los descuentos negociados con los arrendatarios por causa de los cierres impuestos por la legislación o por el efecto de la reducción abrupta de la actividad a consecuencia de la pandemia. En concreto, si estos deben calificarse a efectos contables como un incentivo al arrendamiento, circunstancia que llevaría a diferir la rebaja en el periodo remanente del contrato, o si por el contrario deben considerarse rentas contingentes negativas e imputarse, íntegramente, a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Teniendo en cuenta la redacción contenida en el preámbulo del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para la economía, en relación con las modificaciones de las cuotas de arrendamiento de locales de negocio, el ICAC infiere que la interpretación del legislador ha sido considerar que la reducción unilateral de cuotas no tendría amparo en la cláusula «rebus sic stantibus» y, en todo caso, requeriría del acuerdo expreso del arrendador.

Por tanto, de acuerdo con la NRV 8ª y el Marco Conceptual, cuando el contrato incluye una cláusula sobre la posibilidad de reducir las cuotas en casos de caídas o cierre de la actividad impuesta por una disposición legal o reglamentaria, la deducción deberá tratarse como una renta contingente.

En ausencia de tal previsión, el ICAC opina que, en el contexto excepcional producido por la COVID-19, cuando arrendatario y arrendador acuerden una reducción de las rentas, cabría optar por considerar que el hecho económico desencadenante de la misma no guarda relación con los ejercicios posteriores, sino con la situación económica actual, y por tanto calificarla como un ajuste temporal de la renta a la situación económica sobrevenida y otorgarle, en consecuencia, el tratamiento previsto para las rentas contingentes.

CONSULTA 2

Sobre la contabilización de una ayuda asociada al aval de un préstamo concedido por el ICO.

El caso planteado se refiere a un préstamo ICO/Covid-19 que lleva asociado un aval del ICO por el 80% de la financiación obtenida.

EL ICAC entiende que la sociedad recibe una ayuda del ICO. Esta ayuda tiene como fondo económico el ingreso recibido en forma de pago del aval para cubrir el gasto de aval necesario para la concesión del crédito, con independencia de que no se haya producido la corriente monetaria de cobro e ingreso por parte del receptor de la ayuda.

De acuerdo con la NRV 9ª y 18ª y la Consulta 1 del BOICAC 81, y en relación con el registro contable de la ayuda recibida, el importe correspondiente al gasto del aval debe registrarse como un menor valor de la deuda, afectando de esta forma al tipo de interés efectivo de la operación, con abono a una subvención, la cual se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con un criterio financiero.

En este sentido, el ICAC recuerda el principio de no compensación de las partidas del activo y del pasivo o las de gastos e ingresos.

Como en la aplicación práctica de cualquier consulta, la interpretación del ICAC debe contemplarse bajo el principio de materialidad.

CONSULTA 3

Sobre la obligatoriedad de presentar el estado de información no financiera (EINF) y su publicación en la página web

La consulta se refiere a los siguientes aspectos:

1. Obligatoriedad del EINF

   De acuerdo con el TRLSC, para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, tendrán la obligación de presentar el EINF a nivel individual todas las sociedades que forman parte del ámbito de aplicación del TRLSC (sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, etc.) con más de 250 trabajadores y que, o bien tengan la consideración de entidades de interés público, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos una de las circunstancias siguientes: (i) total activo superior a 20.000.000€; o (ii) importe neto de la cifra anual de negocios superior a 40.000.000€.

2. Obligatoriedad de publicación del EINF en la web

   Teniendo en cuenta que los requisitos de divulgación previstos en el Código de Comercio se refieren únicamente al informe consolidado y que el TRLSC no recoge ningún precepto en este sentido, el ICAC considera que la publicación del EINF en la página web sólo será obligatoria para las empresas obligadas por el Código de Comercio a elaborar el EINF consolidado.

3. Posibilidad de publicación en la web de un resumen del EINF

   El ICAC no entra a valorar esta propuesta del consultante. No obstante, sí hace constar que en ningún caso dicho resumen puede sustituir al EINF, y que solo puede recibir esta denominación el documento que haya sido elaborado de acuerdo con los requisitos previstos por la Ley de información no financiera y diversidad.

Modificación del PGC

El pasado 30 de enero de 2021 se publicó en el BOE el RD 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifica el Plan General de Contabilidad en diversos aspectos. Si bien dichas modificaciones afectan al Plan General de Contabilidad, a las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, al Plan General de Pequeñas y Medianas Empresas y a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, las modificaciones de mayor calado impactan principalmente en las dos primeras normativas reseñadas y se refieren a las normas de instrumentos financieros y reconocimiento de ingresos.

El objetivo prioritario de las modificaciones al PGC introducidas en el RD 1/2021, de 12 de enero, es incorporar en nuestra normativa contable los cambios necesarios para adaptar la norma de registro y valoración 9ª "Instrumentos financieros" y la 14ª "Ingresos por venta y prestación de servicios", a la regulación internacional contenida a su vez en la NIIF-UE 9 y NIIF-UE 15.

Adicionalmente, se modifica el Marco Conceptual de la Contabilidad para alinearlo con la NIIF-UE 13 "Valoración a valor razonable", a través de la redefinición del valor razonable como un precio de salida, así como la norma de registro y valoración 10ª "Existencias", para introducir la posibilidad de valoración de este tipo de activos a valor razonable menos costes de venta, exclusivamente para intermediarios que comercialicen con materias primas cotizadas (por ejemplo, soja, trigo o metales) bajo un modelo de negocio de "trading" (una vieja reclamación del sector que veía como se generaban asimetrías contables en sus cuentas individuales, y que ahora ya se recoge en nuestra normativa).

El proceso de aprobación de este RD ha sido largo y no exento de dificultades (recordemos que el Borrador del mismo se sometió a información pública a finales del ejercicio 2018).

En este sentido, la adaptación de las normas no ha consistido en una mera adopción literal de la normativa internacional ya existente sino que, por el contrario, el legislador ha optado por aceptar la regulación internacional en la medida en que sea evidente que el nuevo tratamiento de la NIIF-UE es más útil y adecuado para los usuarios de los estados financieros individuales. Esta circunstancia ha implicado que, en algunos casos, se pongan de manifiesto diferencias en el tratamiento contable (diferencias de GAAP) entre la normativa internacional y la doméstica.

Junto con la normativa de instrumentos financieros y la de ingresos, el tercer gran eje del cambio durante los últimos ejercicios en la contabilidad internacional ha sido la adopción de la NIIF-UE 16 "Arrendamientos", con la obligación para el arrendatario de registrar un activo (derecho de uso) y el correspondiente pasivo por las cuotas futuras a pagar. Como ya es sabido, la adopción de los nuevos criterios internacionales para el registro de los arrendamientos ha sido compleja y en algunos casos hasta polémica.

Pues bien, el RD 1/2021 no hace mención alguna sobre una adaptación futura del PGC a dichos criterios (en el Borrador que se sometió a información pública sí se indicaba que, "por el momento, se considera oportuno no introducir cambios en el vigente tratamiento contable de los contratos de arrendamiento en las cuentas anuales individuales"). En esta situación, cabe preguntarse si el legislador ha optado, ya de forma definitiva, por abandonar la adaptación de la norma internacional de arrendamientos o si bien el debate sobre su implementación futura a nivel de los estados financieros individuales, todavía continúa abierto.

Instrumentos financieros

Respecto a la norma de instrumentos financieros, el Plan General modificado establece nuevas categorías de valoración respecto a las incluidas en el PGC 2007. En concreto, las antiguas cinco categorías que afectaban a los activos financieros (Préstamos y partidas a cobrar, Inversiones mantenidas hasta el vencimiento, Activos financieros mantenidos para negociar, Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias e Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas) se sustituyen por cuatro nuevas (Coste

amortizado, Valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, Valor razonable con cambios en el patrimonio neto y Coste). No se producen cambios en las categorías de valoración de los pasivos financieros.

Aunque en teoría el nuevo esquema de valoración implica la necesidad de aplicar el juicio profesional sobre, por ejemplo, el modelo de negocio que utiliza la sociedad en relación con sus activos financieros o si se considera que dichos activos están compuestos exclusivamente por flujos de efectivo consistentes en pagos de principal o intereses, en la práctica es de esperar que, en muchos casos, gran parte de las empresas españolas no pertenecientes al sector financiero no se vean afectadas de forma significativa por estos cambios. Es más, las entidades financieras, que son las que mayor impacto tendrían en sus estados financieros individuales al implementar estas modificaciones, ya vienen aplicando su propia normativa específica (Circular 4/2017 de Banco de España), la cual se encuentra alineada con las NIIF-UE.

Como se ha mencionado anteriormente, la adaptación "selectiva" de algunos criterios establecidos en la contabilidad internacional va a generar diferencias de tratamiento entre los estados financieros individuales y los consolidados NIIF-UE. Entre ellas, merecen destacarse:

- Instrumentos de patrimonio clasificados opcionalmente, y de forma irrevocable en su reconocimiento inicial, a valor razonable con cambios en patrimonio: conforme al PGC modificado los importes registrados en patrimonio neto se reclasificarán a la cuenta de pérdidas y ganancias con la venta o deterioro de la inversión. En normativa internacional esta reclasificación no es posible y los activos no están sujetos a deterioro. Por tanto, la valoración en PGC de este tipo de instrumentos financieros no se verá modificada respecto a la que ya venía aplicándose en las cuentas individuales a los activos financieros disponibles para la venta.

- Activos financieros a coste: esta nueva categoría del PGC no existe en las NIIF-UE.

- Provisión por riesgo de crédito: en el nuevo PGC la estimación del riesgo de crédito continúa realizándose sobre la base del cálculo de la pérdida incurrida, mientras que el enfoque NIIF-UE se realiza conforme a la estimación, en muchos casos compleja, de la pérdida esperada.

- Renegociaciones de deuda: en renegociaciones no significativas, el PGC obliga al recálculo del tipo de interés efectivo, teniendo en cuenta los nuevos flujos pactados (ajuste prospectivo), mientras que las NIIF-UE establecen un recálculo del pasivo financiero descontando los nuevos flujos al tipo de interés efectivo original y registrando la diferencia en la cuenta de pérdidas y ganancias.

En relación con las coberturas contables, el tratamiento de la modificación del PGC y de la NIIF-UE 9 es sustancialmente similar, estableciéndose un modelo de contabilidad de coberturas alineado con la gestión del riesgo por parte de las entidades y donde se flexibilizan algunos requisitos formales para su cumplimiento (por ejemplo, desaparece el umbral del 80%-125% en la medición de la eficacia de las mismas).

Por último, es necesario destacar que si bien las modificaciones establecidas en el PGC no alcanzan la profundidad de desarrollo de las NIIF-UE, sin embargo, en ausencia de un desarrollo específico reglamentario en la materia, la empresa deberá aplicar los nuevos criterios sobre contabilidad de coberturas ya desarrollados en la normativa contable de las entidades de crédito.

Ingresos por ventas y prestación de servicios

El segundo gran bloque de la modificación del PGC se refiere a la normativa contable relacionada con los ingresos. El propio RD 1/2021 indica que muchas de las precisiones que introduce la NIIF-UE 15 ya han sido tratadas en las interpretaciones publicadas por el ICAC, bien mediante resolución o consultas. En consecuencia, las modificaciones que ahora se incorporan al PGC persiguen asumir la metodología elaborada a nivel internacional, si bien muchos de los criterios para el reconocimiento de ingresos ya se encontraban alineados ("esquemas contables sustancialmente similares").

En consecuencia, la modificación del PGC adopta el modelo de cinco pasos ya existente en la NIIF-UE 15 para el reconocimiento de ingresos:

1. Identificación del contrato
2. Identificación de las obligaciones de cumplimiento
3. Determinación del precio de la transacción
4. Distribución del precio entre las distintas obligaciones
5. Reconocimiento de los ingresos a lo largo del tiempo o en un momento del tiempo.

El nuevo esquema de reconocimiento de ingresos estará basando en el concepto de "control", frente al anterior análisis de "riesgos y beneficios". En este sentido, la nueva normativa profundiza en los indicadores de la transferencia del control, así como en los requisitos que deben cumplirse para que una entidad pueda registrar sus ingresos conforme cumple sus obligaciones a lo largo del tiempo (lo que tradicionalmente se venía denominando "grado de avance").

En cuanto a la valoración de los ingresos merece destacarse que cuando existan ingresos con un componente variable (por ejemplo, descuentos, devoluciones, rappels, etc.), la empresa tomará en cuenta en la valoración de los mismos la mejor estimación de la contraprestación variable que va a recibir y si es altamente probable que no se produzca una reversión significativa del importe de ingreso reconocido cuando, con posterioridad, se resuelva la incertidumbre. Este nuevo aspecto podría suponer cambios respecto a los importes de ingresos que habitualmente se venían registrando.

En este sentido, reseñar que la modificación de la norma de ingresos ha venido acompañada por una Resolución del ICAC donde se han desarrollado en mayor profundidad los nuevos criterios.

Por último, en relación con el posible impacto práctico de estas modificaciones, la experiencia aportada por las entidades cotizadas en la transición a este nuevo modelo de ingresos indica que, en algunos casos (por ejemplo, empresas de telecomunicaciones o de construcción), el impacto ha sido relevante, tanto desde el punto de vista de procesos y sistemas informáticos como desde el puramente cuantitativo en los estados financieros. Sin embargo, en otros muchos casos, el impacto no ha sido cuantitativamente significativo, y se ha centrado en unos mayores requerimientos de información y desglose.

Otros temas

Por otro lado, dicho RD incorpora modificaciones a diversas Normas de Elaboración de Cuentas Anuales (NECAs) para alinearlas con las nuevas denominaciones y tratamientos contables. Asimismo, también se modifican los modelos de cuentas anuales y las correspondientes partes del Cuadro de Cuentas para adaptarlos a las nuevas normas de registro y valoración.

Merece la pena destacar que se incluyen nuevos desgloses, tanto para instrumentos financieros como para ingresos y que, dependiendo de la entidad, la nueva información requerida en ellos puede ser relevante y su obtención puede implicar cambios en los desarrollos informáticos.

Entrada en vigor

El RD 1/2021 entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE y es de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021.

Transición

Con carácter general los nuevos criterios previstos en el RD se aplicarán de forma retroactiva con re-expresión opcional de la información comparativa. No obstante, se incluyen, en las Disposiciones transitorias, determinadas aplicaciones prácticas u opciones para realizar y facilitar la transición a la nueva normativa.

Instrumentos financieros

Las modificaciones en los criterios de clasificación y valoración se deben aplicar retrospectivamente.

No obstante, en la fecha de primera aplicación, y sobre la base de los hechos y circunstancias existentes a esa fecha, la entidad realizará los juicios sobre el modelo de negocio de gestión de los activos y podrá designar o revocar una designación anterior de un activo/ pasivo de la opción de valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias. Las clasificaciones resultantes se aplicarán retrospectivamente (opcionalmente de forma prospectiva).

Para los activos/pasivos a coste amortizado, cuando la aplicación retrospectiva del método del tipo de interés efectivo es impracticable, podrá considerarse como coste amortizado en la fecha de primera aplicación el valor razonable a dicha fecha o el valor en libros al cierre del ejercicio anterior.

Ingresos

Las modificaciones en materia de reconocimiento y valoración de ingresos se deberán aplicar de forma retrospectiva.

El RD incluye varias soluciones prácticas aplicables cuando la entidad opta por la re-expresión de la información comparativa. En caso contario, podrá aplicar los nuevos criterios de forma retrospectiva únicamente a los contratos que no estén terminados en la fecha de primera aplicación.

Asimismo, podrá decidir seguir aplicando los antiguos criterios en los contratos que no estén terminados en la fecha de primera aplicación.

Resolución del ICAC – registro de ingresos

En 13 de febrero se publicaba en el BOE la Resolución del ICAC, por la que se dictan las normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios.

Tal y como anticipaba la modificación del PGC contenida en el RD 1/2021, los ingresos se contabilizan cuando la empresa transfiere el control de los bienes o servicios a los clientes por el importe que refleje la contraprestación a la que espera tener derecho la empresa.

Siguiendo unos criterios sustancialmente análogos a los de la NIIF 15, la Resolución concreta y desarrolla la metodología de registro de ingresos, ya recogida en el PGC, a partir del recorrido de los cinco pasos.

En la mayoría de los casos los desarrollos de la Resolución no implican una modificación significativa de los criterios y principios que se desprenden de la normativa aplicable hasta la fecha por lo que, a priori, su entrada en vigor no debería suponer un cambio relevante en la mayoría de las empresas (aunque puede existir alguna diferencia de GAAP con NIIF). Se incluyen, no obstante, ciertos aspectos novedosos y clarificaciones de operaciones concretas entre las que destacamos:

Costes incrementales de obtención de un contrato
En principio, estos costes se califican como un gasto periodificable y se imputan a la cuenta de pérdidas y ganancias, en la partida «Otros gastos de explotación», de una forma sistemática y coherente con la transferencia de los bienes y servicios.

Costes derivados del cumplimiento de un contrato
Se contabilizarán como existencias cuando constituyan un factor de producción ligado al ciclo de la explotación de la empresa. En caso contrario se tratarán como un inmovilizado intangible.

Derecho de devolución del producto vendido con reintegro del precio cobrado
Se requiere el registro de un pasivo por reembolso y un activo que representa el derecho a recibir los productos (antes de la modificación del PGC se registraba una provisión por operaciones comerciales por la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros de los productos que se esperase pudieran retornar – el efecto neto del cambio en resultados es nulo).

El activo por derecho de devolución se califica como una existencia. El pasivo por reembolso se mostrará en el epígrafe de provisiones.

Agente vs principal
Se incorporan indicadores para identificar cuando la empresa actúa por cuenta propia.

Cesión de licencias
Licencia que otorga al cesionario un derecho de uso: registro del ingreso en un momento del tiempo (como cuando se vende un bien o derecho).

Licencia que otorga al cesonario un derecho de acceso: registro del ingreso a lo largo del tiempo (como cuando se presta un servicio).

Independientemente de la anterior clasificación, cuando la contraprestación se fije en función de las ventas o del uso de la empresa cesionaria, el ingreso se reconocerá, básicamente, cuando tengan lugar las citadas ventas o el uso posterior del cliente (excepción a la regla general del "altamente probable", dada la mayor incertidumbre de estos acuerdos).

Acuerdos de recompra de activos
No existe transferencia del control del activo vendido cuando la empresa tiene la obligación/opción de recomprar el mismo. Por tanto, el contrato debe registrarse como (a) un arrendamiento operativo, cuando el precio de recompra es inferior al de venta original; o (b) como una operación de financiación en caso contrario.

Cifra anual de negocios
Se incorporan los criterios para calcular el importe neto de la cifra de negocios.
En este sentido, la principal novedad se refiere a la determinación del cumplimiento de determinadas obligaciones relativas a la confección de los modelos de las cuentas anuales y a su sometimiento a la auditoría de cuentas, ya que para el primer ejercicio que se inicie a partir de la entrada de esta Resolución, si el ejercicio es inferior a doce meses la nueva regla exige elevar al año el cálculo del importe neto de la cifra de negocios de la empresa (a diferencia de la consideración del periodo de tiempo del ejercicio existente hasta la fecha).

Entrada en vigor
Día siguiente a su publicación en el BOE y es de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021.

Los criterios de transición se recogen en el RD 1/2021 de modificación del PGC.

8. Informes y comunicados de supervisores (CNMV/ESMA)

Informe de la CNMV sobre la supervisión de los estados financieros

Al igual que en años anteriores en febrero de 2021 la CNMV publicó su *Informe de supervisión de los informes financieros anuales.*

El informe analiza los aspectos más relevantes de las actividades de supervisión realizadas por la CNMV sobre las cuentas anuales del ejercicio 2019, y la información financiera del primer semetres de 2020, de las entidades cotizadas, reseñando los aspectos susceptibles de mejora identificados en el proceso de revisión, y que los emisores deberían tener en cuenta para mejorar la calidad de la información financiera.

El siguiente gráfico presenta los principales temas por los que la CNMV requirió un mayor número de veces. Destacan las cuestiones requeridas relacionadas con los instrumentos financieros (juicios en la determinación del modelo de negocio o el test de pagos de principal e intereses, definiciones de impago e incremento significativo del riesgo de crédito, métodos de cálculo de la pérdida de crédito esperada y análisis de sensibilidad, e interrupción de coberturas) y con los arrendamientos (impacto del COVID-19, determinación del plazo del arrendamiento y metodología de deterioro del derecho de uso).

Se recomienda la lectura completa del informe en el que se detallan de forma muy concreta los aspectos requeridos y que puede encontrar en el **siguiente enlace.**

Por otro lado, al igual que en años anteriores, y con el objetivo de aumentar la transparencia de las actuaciones de la CNMV, el informe recoge las principales áreas de revisión de los estados financieros del ejercicio 2020 y del primer semestre de 2021.

Entidades requeridas

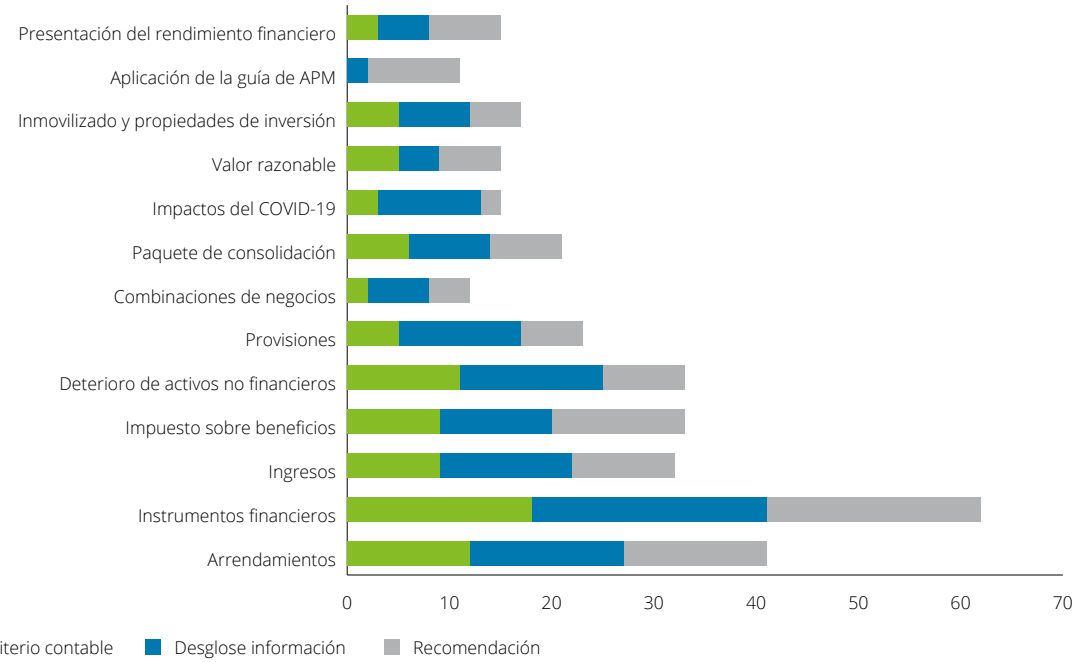

Fuente: CNMV

Las áreas críticas de revisión de la CNMV son las identificadas por ESMA como prioridades en su comunicado de octubre de 2020, y a las que ya nos referimos en detalle en nuestra publicación *Cerrando el 2020*, que son:

Sección primera: Prioridades relativas a los estados financieros

Aplicación de la NIC 1 Presentación de los estados financieros.

Desgloses sobre las asunciones de empresa en funcionamiento.

ESMA señala que las autoridades nacionales puede requerir, en el curso de sus trabajos de revisión información sobre los juicios y asunciones que soportan de las conclusiones alcanzadas.

Desglose de los juicios significativos y estimación de la incertidumbre.

Presentación de los efectos de la pandemia en los estados financieros. En este sentido, ESMA pide cautela con la presentación separada de los impactos del COVID-19 en la cuenta de resultados. Esta presentación podría afectar a la imagen fiel de la entidad o inducir a error a los inversores. Por ello, ESMA recomienda a los emisores a que aporten en las notas explicaciones, de tipo cualitativo y cuantitativo, sobre los impactos de la pandemia, una sola nota o en varias con referencias cruzadas.

Aplicación de la NIC 36 Deterioro de activos

ESMA considera que los impactos adversos derivados del COVID-19 son un indicio claro de deterioro por lo que las entidades. En este sentido, la CNMV subraya que las entidades deberán informar de los juicios significativos y motivos por los que concluyen que no existen indicios de deterioro.

Cuando concluyan que existen indicios de deterioro, en la determinación del importe recuperable deberá evaluarse la necesidad de actualizar las hipótesis consideradas así como el desglose de las mismas (este aspecto ha sido uno de los requeridos por la CNMV en el ejercicio anterior). Cuando el valor recuperable se calcule por referencia al valor razonable menos costes de venta, la CNMV considera que sería útil informar de cómo se calculan estos costes.

Otros aspectos destacados por la CNMV derivados del impacto del COVID-19 en el test de deterioro, y que han sido requeridos en el ejercicio anterior, se refieren a: (i) si se han considerado diferentes escenarios al estimar los flujos de efectivo (desglosando probabilidad de ocurrencia asignada a cada uno de ellos), (ii) si se ha realizado de un análisis de sensibilidad, (iii) la no consideración de los flujos esperados de reestructuraciones o mejoras, y (iv) expectativas realistas de retorno a los flujos pre-covid.

Adicionalmente, la CNMV quiere llamar la atención sobre el impacto que la transición energética puede tener al estimar el valor recuperable de las UGE o activos relacionados con esta actividad.

Aplicación de la NIIF 9 y la NIIF 7 Instrumentos financieros

Además de lo ya señalado por ESMA en su comunicado de octubre de 2020, la CNMV espera que si hay modificaciones de los flujos contractuales de los activos y pasivos financieros y no hay baja en cuentas, las entidades desglosen el resultado neto reconocido por la modificación.

Asimismo, respecto a la estimación de la pérdida esperada de crédito, la CNMV recuerda que no cabe considerar, con carácter general, la exclusión de una evaluación individualizada de los activos financieros según la fase en la que se encuentren.

Aplicación de la NIIF 16 Arrendamientos

En este sentido la CNMV recuerda los aspectos mencionados por ESMA.

Cuestiones específicas relacionadas con la aplicación de la NIIF 15

Por último, la CNMV incluye como prioridad, adicional a las previstas por ESMA, la supervisión de determinados aspectos relativos a la aplicación de la NIIF 15.

Por tanto, la CNMV revisará que los emisores:

- Identifican y describan las diferentes obligaciones de desempeño y los juicios realizados *(referencia al caso particular de la venta de un negocio y la formalización de un contrato en exclusividad para recibir los servicios del negocio vendido).* Consistencia entre la nota relativa a la norma de valoración de ingresos y la desagregación de los ingresos ordinarios.

- Desglosan los Juicios realizados en relación con la estimación y asignación del precio de la transacción y el momento de reconocimiento de ingresos *(la CNMV destaca la importancia de estos desgloses en la estimación de ingresos por venta de energía pendiente de facturar y para los ingresos por servicios que requieren de una reserva previa del cliente).*

- Incluyan información relativa a las comisiones iniciales no reembolsables.

– Incorporan los desgloses requeridos por la Norma para los saldos del contrato *(valores en libros, conciliaciones, relación con la obligación de desempeño).*

Sección Segunda: Aspectos relativos a otra información no financiera del informe anual (EINF)

Las áreas prioritarias de ESMA 2020 respecto al EINF son las siguientes:

a. Impacto del COVID-19 en materias no financieras.

b. Cuestiones sociales y laborales.

c. Modelo de negocio y creación de valor.

d. Riesgos relacionados con el cambio climático.

Adicionalmente, la CNMV ha incluido, dentro del plan de revisión, un análisis más detallado de:

La doble materialidad

La CNMV retoma y amplía esta prioridad de ESMA del ejercicio anterior. La materialidad no financiera deberá considerar una doble perspectiva (como subyace en la Directiva 2014/95/UE):

– Cómo los aspectos no financieros impactan en la situación y resultados de la entidad: *perspectiva de fuera a dentro.*

– Cómo la sociedad impacta en el entorno en un sentido amplio: *perspectiva de dentro a fuera.*

La sociedad debe divulgar información no financiera cuando sea significativa desde cualquiera de las dos perspectivas de riesgo.

Por tanto, la CNMV espera que los emisores expliquen suficientemente en el EINF:

i. Cómo determinan qué información es material desde la doble perspectiva, informando sobre los resultados del análisis.

ii. Explicación de cómo influyen los stakeholders en su determinación.

iii. Cómo se ha llegado a la conclusión, en su caso, de que alguna de las cuestiones no financieras no es significativa.

iv. Eviten inconsistencias entre los resultados del análisis de materialidad y la información que se proporciona en el EINF.

Información relacionada con el cambio climático

La CNMV considera relevante que los emisores que concluyan que el clima es una cuestión significativa para comprender su evolución y resultados o para entender sus repercusiones externas, tomen en consideración en la elaboración de su EINF del ejercicio 2020, el Suplemento de clima de las Directrices sobre la presentación de informes no financieros publicado por la CE en junio de 2019 que integra las recomendaciones del TCFD (Task Force on Climate-related Financial Disclosures).

Sección Tercera – Aplicación de la Guía de APMs en relación con el COVID-19

ESMA recuerda a los emisores que consulten el documento publicado el 17 de abril de 2020 relativo a la aplicación de la Guía sobre APMs en el contexto del COVID-19, en el que se recuerda que estas medidas deben ser consistentes a lo largo del tiempo y se subraya la necesidad de cautela en la realización de ajustes sobre las APM usadas y/o en la inclusión de nuevas con el único objetivo de representar los impactos que el COVID-19.

Asimismo, ESMA recuerda que la Guía de ESMA aplica a todos APMs reportados al mercado mediante hechos relevantes, folletos, información de gestión e información financiera intermedia. En este sentido, la CNMV considera que, aunque las directrices de ESMA no lo exijan, las APM que se incluyen dentro y fuera de los estados financieros de un emisor, son relevantes para entender su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo y, por tanto, espera que se facilite en los estados financieros su conciliación con las magnitudes NIIF.

Los temas requeridos/recomendados por la CNMV en relación con los APMs en el ejercicio anterior guardan relación con: (i) definiciones y base de cálculo, (ii) conciliación con los estados financieros; (iii) justificación de los cambios en relación con lo presentado previamente; y (iv) presentación de los APM con mayor prominencia que las magnitudes que se extraen de los estados financieros.

Otras cuestiones a considerar relativas a la información financiera

Destacamos a continuación algunas de las cuestiones relevantes señaladas por la CNMV en su informe y que se derivan de cambios normativos o del propio trabajo de supervisión de la CNMV.

Adquisición de participaciones con entrega de acciones

En las operaciones de combinaciones de negocios, o de compra de participaciones a minoritarios, liquidadas mediante entrega de acciones propias, el coste de adquisición será el valor razonable de las acciones entregadas, cuya mejor referencia será el precio de cotización. Cuando dicho valor exista no podrán tomarse como referencia importes calculados mediante descuento de flujos o comparables o el precio de compra fijado en el contrato.

En este sentido, la CNMV recuerda que cuando se produzcan transacciones diarias de compra-venta de acciones de la entidad, no se podrá justificar que el mercado no es activo. Esto es así incluso cuando el volumen de negociación normal del mercado no es suficiente para absorber la cantidad de acciones entregadas como contraprestación en la operación corporativa.

Cuestiones relacionadas con el test de deterioro de activos no financieros

La CNMV pone de manifiesto la necesidad de mejorar los desgloses relacionados con el deterioro de las UGE.

En particular, aspectos relativos a: (i) la identificación de las UGEs; (ii) las hipótesis clave (cuando la información se desglosa mediante un rango, este no debería ser muy amplio); (iii) análisis de sensibilidad (basado en variaciones consistentes con las que las hipótesis hayan experimentado en el ejercicio anterior); (iv) asignación el fondo de comercio cuando se vende/abandona una actividad incluida en una UGE; y (v) metodología aplicada para los activos comunes.

Por otro lado, la CNMV señala que los emisores tendrían que ampliar la información sobre las metodologías, inputs y principales asunciones que han sido objeto de modificación por la entrada en vigor de la NIIF 16. Por ejemplo, para determinar el valor en libros y valor de uso de las UGE a las que se han asignado los activos por derecho de uso, así como el tratamiento de los pasivos por arrendamientos en el test de deterioro.

A este respecto la CNMV considera que cuando el importe recuperable de la UGE se determine como el valor razonable menos los costes de venta asociados y, para asegurar la adecuada comparabilidad entre el importe en libros de la UGE y su valor

recuperable, deberá deducirse el importe del pasivo reconocido.

Igualmente, si el valor recuperable de la UGE se determina mediante su valor en uso, las entidades deberán analizar si una hipotética venta de la unidad se realizaría necesariamente con sus correspondientes contratos de arrendamiento y, por lo tanto, con sus obligaciones de pago. En caso afirmativo, la CNMV considera que deberá deducirse el valor en libros del pasivo tanto del valor en libros de la UGE como de su valor en uso. En caso contrario, no se deberán tener en cuenta los pasivos por arrendamiento ni en el valor en uso de la UGE ni en su importe en libros.

Por último, la CNMV destaca la importancia de desglosar las UGEs a la que se hayan asignado derechos de uso significativos, especialmente cuando la holgura entre el valor en libros y el importe recuperable es escasa o nula.

Determinación del control

La CNMV recuerda la importancia de tener en cuenta en el análisis del control, para poder concluir si una entidad debe consolidarse:

- La existencia de derechos potenciales de voto, en la medida en que se consideren sustantivos y, además, otorguen el derecho a remover de forma unilateral al accionista mayoritario actual. Este derecho de remoción es un indicador concluyente de que el accionista mayoritario actúa como agente del que ostenta dicho derecho de remoción.
- Quién tiene el poder para proponer o designar al CEO.
- Quién tiene una exposición económica mayor por la financiación concedida y las garantías otorgadas.

Informe de ESMA sobre la supervisión de los estados financieros en 2020

En abril de 2021 ESMA publicó su informe anual que resume las actividades desarrolladas, directamente y a través de los supervisores nacionales (CNMV en España), en relación con el nivel de cumplimento de la **información financiera** y no financiera proporcionada por los emisores.

Puede acceder al documento completo a través del siguiente **enlace.**

Como resultado de los trabajos de revisión se identificaron incumplimientos de las NIIF en la **información financiera** que implicaron actuaciones por parte de los supervisores en 265 emisores, que representan un 38% de la muestra de supervisiones realizadas (aproximadamente el 17% de los emisores de valores).

El porcentaje anterior se eleva al 54%, con 19 acciones de supervisión, si limitamos el análisis y la muestra a los emisores NIIF españoles.

Las principales deficiencias estaban relacionadas con los instrumentos financieros, deterioro de activos no financieros, ingresos y arrendamientos.

El siguiente gráfico presenta un resumen de las áreas a las que se refieren aproximadamente el 75% de las actuaciones de supervisión realizadas en 2020.

Áreas sobre las que se han realizado actuaciones

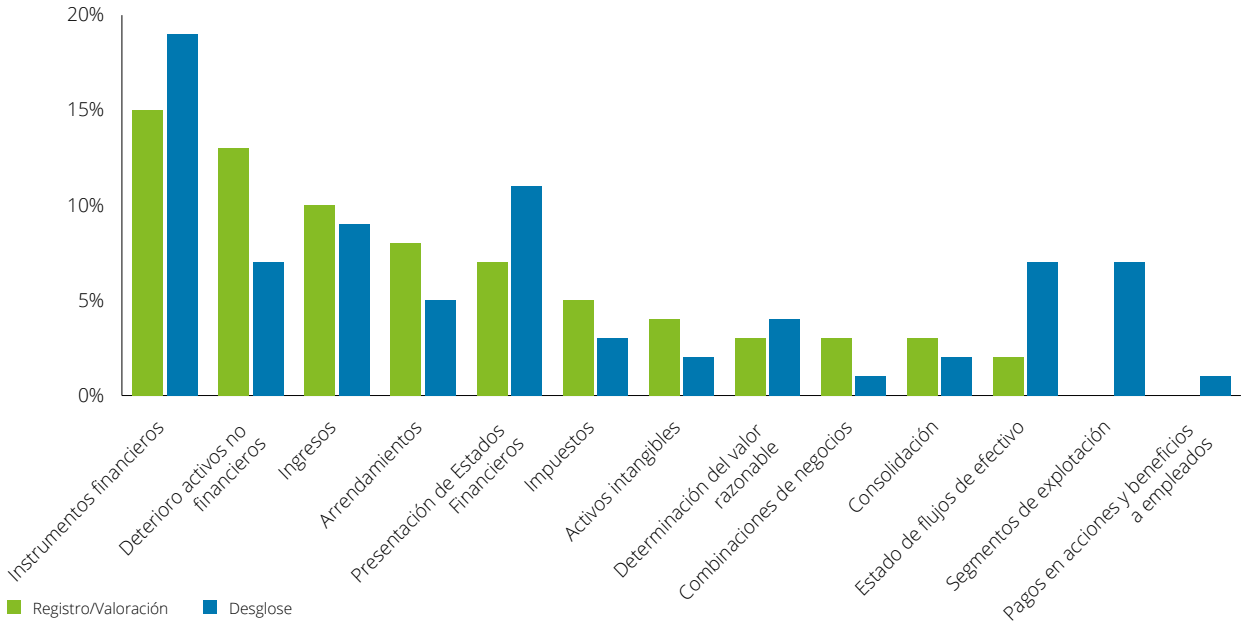

Fuente: ESMA

Guía APM

Con respecto al nivel de seguimiento de la guía de APM, en el 2020 los supervisores europeos revisaron los informes de gestión publicados por el 14%, aproximadamente, del total de emisores. Para un 15% de los informes revisados se tomó algún tipo de actuación.

El siguiente gráfico resume los aspectos sobre los que recayeron las actuaciones realizadas en 2020.

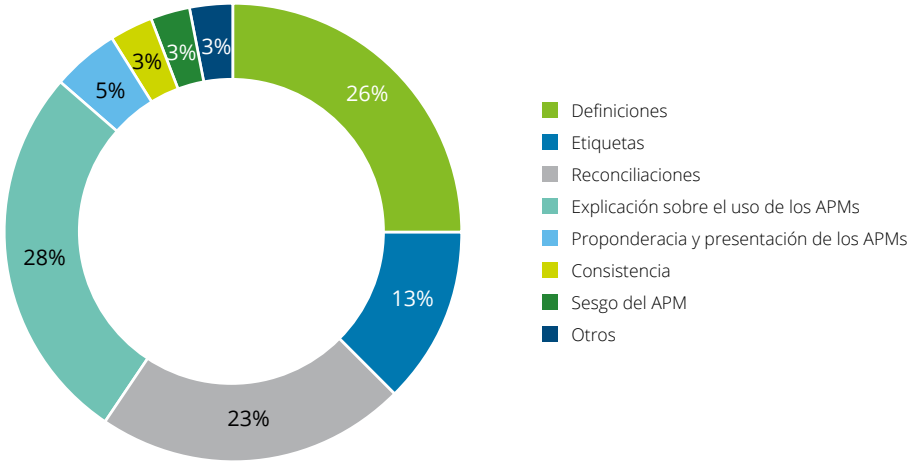

Fuente: ESMA

Estado de Información no Financiera

Por último, en relación con el estado de información no financiera, en el 2020 los supervisores europeos han revisado 737 entidades que han implicado actuaciones de supervisión en 39 ocasiones (5% de la muestra).

El siguiente gráfico resume los principales aspectos en los que se observaron incidencias.

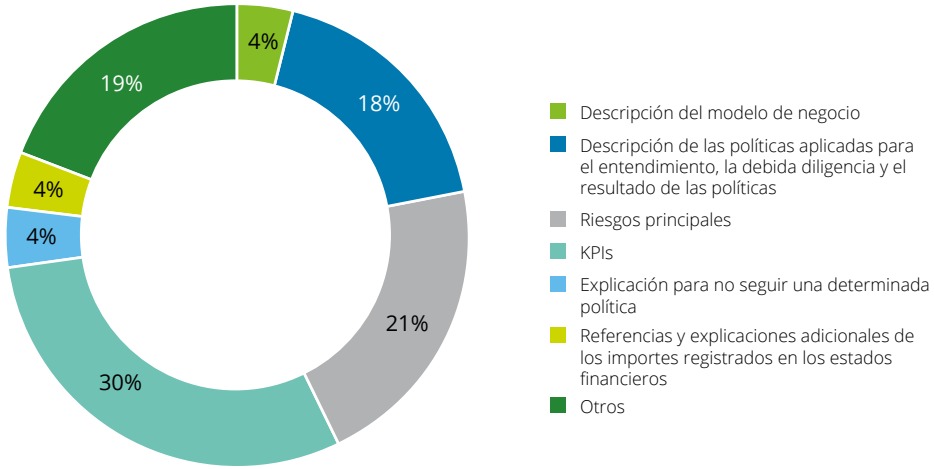

Fuente: ESMA

Comunicado ESMA sobre la contabilización de la financiación TLTRO III del BCE

El pasado 6 de enero de 2021 ESMA publicó un comunicado relativo a los desgloses de políticas contables y juicios significativos relacionados con la contabilización de la tercera serie de operaciones de refinanciación a largo plazo con objetivo específico del Banco Central Europeo.

ESMA ha observado que existe diversidad en el tratamiento contable de estas operaciones y que podrían tener un impacto material en los estados financieros de las entidades financieras debido al importante volumen de las operaciones del programa.

Por tanto, ESMA subraya la importancia de que las entidades financieras sean transparentes y desglosen información específica sobre las políticas contables y los juicios significativos aplicados, en relación con esta financiación. En particular:

i. Los criterios utilizados para valorar si los préstamos del programa se pueden considerar como concedidos a un tipo de interés inferior al de mercado. En el caso de que se concluya que el tipo de interés está por debajo del de mercado y que deben contabilizarse de acuerdo con la NIC 20, la entidad deberá desglosar las razones para llegar a esa conclusión, la naturaleza de los costes que la subvención pretende compensar, los ejercicios en los que la entidad reconocerá como gastos dichos costes y la base sistemática para su reconocimiento.

ii. La metodología aplicada para calcular el tipo de interés efectivo.

iii. El tratamiento contable de los cambios en las estimaciones de pagos, producidos por la revisión de la evaluación del cumplimiento de los umbrales de concesión de crédito.

iv. Transparencia en relación con la evaluación de las posibilidades de cumplimiento de las distintas condiciones del programa TLTRO III.

v. Por último, se recomienda desglosar el gasto por intereses y el valor en libros al final del periodo de los pasivos relacionados con el programa TLTRO III.

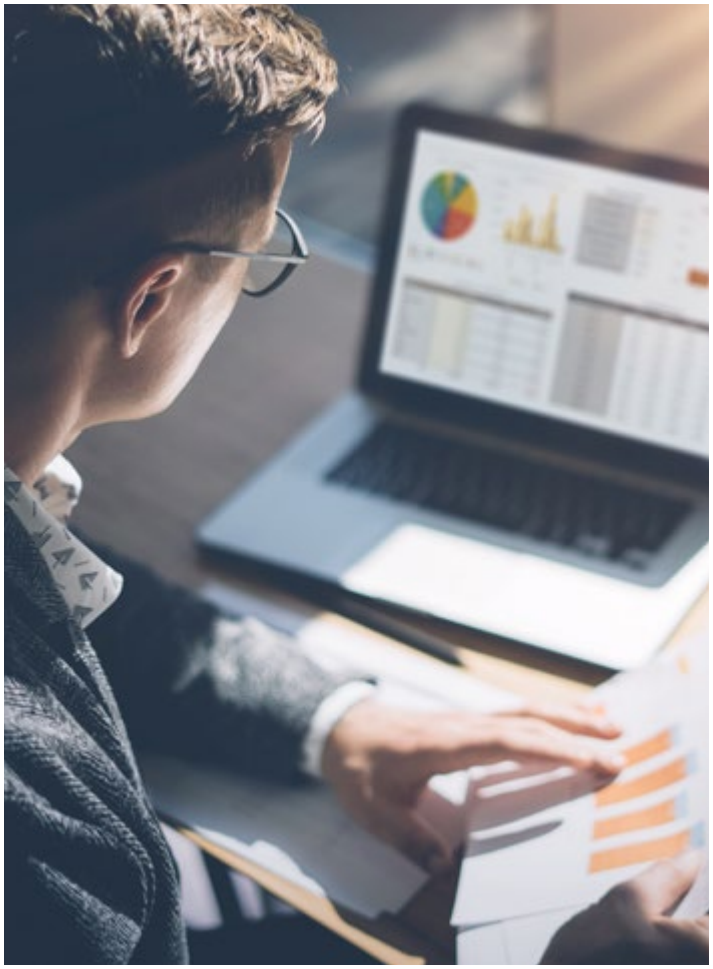

Posición tentativa del CINIIF

En junio de 2020 el CINIIF analizó el tratamiento contable del programa TLTRO III del BCE por parte de los bancos, refiriéndose a cada uno de los puntos anteriores.

A la fecha de esta publicación no existe una posición definitiva por parte del Comité por lo que habrá que estar atentos a las futuras reuniones.

9. Otras cuestiones a considerar en los estados intermedios NIIF

En esta sección, se incluyen determinadas cuestiones que consideramos pueden ser relevantes para las estados financieros intermedios del primer semestre de 2021, teniendo en cuenta los últimos cambios normativos, el actual entorno económico y la actividad de los supervisores.

Acuerdos de cloud computing (SaaS)

Se resumen a continuación algunos de los impactos contables que se derivan de la transformación digital que, de alguna forma u otra, han experimentado las entidades en los últimos años.

En relación con los acuerdos de Cloud Computing, el CINIIF ha manifestado su posición respecto a cómo deben contabilizarse aspectos concretos de los acuerdos de software en la nube (Software-as-a-Service, en adelante SaaS). Sin embargo, existen otros componentes de la tecnología en la nube, que también podrían implicar cambios en las políticas contables aplicadas por las entidades, y que no han sido contemplados por el CINIIF.

1. La primera de las decisiones del CNIIF, publicada en marzo de 2019, concluye que un acuerdo de SaaS por el que, a cambio de una comisión, el cliente obtiene el derecho a acceder en la nube al software del proveedor es un contrato de servicio (en lugar de un arrendamiento o adquisición de un activo intangible, ya que cliente no obtiene el control sobre el software).
2. La segunda decisión, publicada en abril de 2021, se refiere a los costes de configuración y personalización incurridos en la implementación de un acuerdo de SaaS configurado como un contrato de servicio. En concreto, el CINIIF concluye que:

   – Normalmente estos costes no resultan en un activo intangible para la entidad y se registran como gasto cuando se reciben los servicios de customización.

   – Si los servicios de configuración y personalización los realiza el proveedor del software (o su agente) y no son distintos del derecho de acceso a la aplicación de software, entonces la sociedad debe reconocer los costes a lo largo del plazo del acuerdo de Saas.

   – En limitadas circunstancias, ciertas actividades de customización pueden dar lugar a un activo separado. Por ejemplo, cuando el acuerdo implica un código adicional sobre el cual la entidad tiene el poder de obtener los beneficios económicos futuros y restringir el acceso de otros a esos beneficios. La entidad reconoce un activo intangible si el código adicional cumple los criterios de reconocimiento de la NIC 38.

Para saber más accede a nuestro Closer look de la firma global, siguiendo el **siguiente enlace.**

Requisitos de las NIIF en relación con el principio de empresa en funcionamiento

La pandemia COVID-19 ha dado lugar, junto con otros factores, a un entorno económico muy estresado y, para muchas entidades, importantes caídas de ingresos, rentabilidad y, lo que es más relevante, fuertes tensiones de liquidez que generan dudas acerca de su capacidad de continuar con sus actividades. En este escenario, la conclusión sobre si resulta apropiado la formulación de los estados financieros bajo el principio de empresa en funcionamiento puede requerir un grado de juicio muy elevado.

Teniendo en cuenta esta circunstancia, la Fundación de IFRS ha publicado material educativo, que, sin implicar modificaciones de las NIIF, ni añadir requisitos adicionales, pone de relieve los requisitos existentes que permiten evaluar si la aplicación del principio de empresa en funcionamiento es adecuada y, lo que es más importante, los desgloses que deben proporcionarse respecto a las conclusiones alcanzadas.

En concreto, de acuerdo con la NIC 1 la Dirección deberá tener en cuenta un periodo de 12 meses desde la fecha de cierre, pero subraya que las perspectivas no se limitan a 12 meses. Entre los factores a considerar se encuentran los relacionados con la rentabilidad actual y esperada de la entidad, el calendario de cancelación de las fuentes de financiación existentes y su posible refinanciación, así como otros

factores de índole muy diversa como los efectos de cualquier cierre temporal o reducción/restricción de actividades que podrían ser impuestos por los gobiernos en el futuro, los potenciales apoyos gubernamentales y los efectos de los cambios estructurales a largo plazo en el mercado (como modificaciones de hábitos y comportamientos de los clientes).

Respecto a sucesos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre, pero antes de la fecha de formulación, estos deben ser considerados por la Dirección en su evaluación de la aplicación de principio de empresa en funcionamiento, aunque dichos acontecimientos en sí mismos no impliquen un ajuste a los estados financieros de acuerdo con los requisitos generales de la NIC 10.

Importancia de los desgloses

Si bien no existen distintos niveles de formulación respecto a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento, las circunstancias pueden variar ampliamente, y van desde un escenario en el que una entidad es rentable y no tiene problemas de liquidez hasta cuando está en una situación cercana a la liquidación, incluso después de la consideración de cualquier acción mitigante planificada por la Dirección.

En el entorno económico actual, los usuarios de los estados financieros necesitarán contar con desgloses transparentes sobre la situación en la que se encuentra la entidad dentro de los escenarios posibles y sobre las asunciones y juicios realizados por la Dirección.

Figura 1

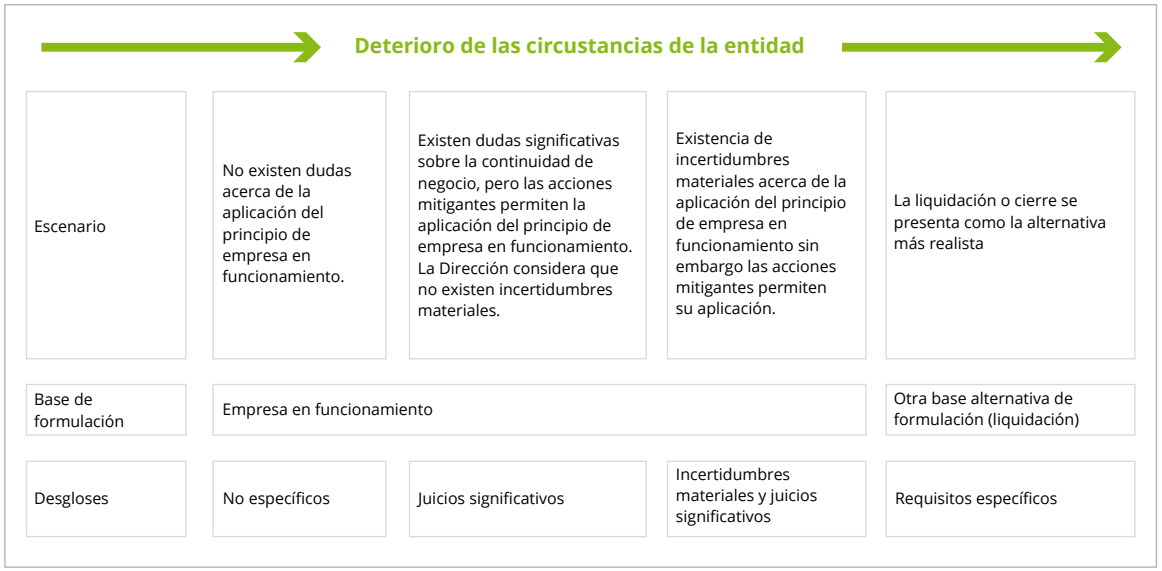

El material educativo publicado ilustra las exigencias de desgloses aplicables, atendiendo al deterioro de las circunstancias de una entidad, mediante la siguiente matriz *(Figura 1)*:

En particular para cada una de las situaciones anteriormente presentadas:

- En el primero de los escenarios, en el que no existen dudas significativas acerca de la continuidad del negocio, no hay requisitos de desglose adicionales a la manifestación por parte de la Dirección de la formulación de los estados financieros sobre la base del principio de empresa en funcionamiento.
- Si existen dudas significativas sobre la continuidad del negocio, pero estas no implican una incertidumbre material (por ejemplo, porque una nueva estrategia de ajuste a la nueva demanda podría estar dando muestras de éxito, incluyendo la identificación de fuentes alternativas de financiación viables), la NIC 1 requiere el desglose de los juicios significativos realizados por la Dirección.
- Si la Dirección decide formular los estados financieros sobre la base de empresa en funcionamiento a pesar de la existencia de incertidumbres materiales (por ejemplo, sobre la capacidad de abordar cambios estratégicos de ajuste a la nueva demanda o para obtener nuevas fuentes de financiación), la NIC 1 requiere el desglose de dichas incertidumbres.

- Los requisitos generales de desglose de la NIC 1 sobre las fuentes de estimación de la incertidumbre son muy relevantes cuando existe un riesgo significativo de un ajuste material en el próximo ejercicio sobre a los valores en libros de los activos y pasivos.

- La NIC 1 no especifica una base alternativa de formulación cuando el principio de empresa en funcionamiento no resulte aplicable. Sin embargo, la Norma requiere que se revele el hecho de que los estados financieros no se han preparado sobre la base de negocio en marcha, las razones para ello y las bases de formulación de la información.

En la misma línea subrayada por la Fundación de IFRS, tanto ESMA como IOSCO han puesto de manifiesto la importancia de que, en el actual entorno de incertidumbre, los informes financieros incorporen desgloses con adecuado nivel de claridad y transparencia y específicos de la entidad en relación con la aplicación del principio de empresa en funcionamiento y cualquier incertidumbre significativa, asunciones, análisis de sensibilidad, estrategias, riesgos y perspectivas futuras (para más detalle ver esta misma publicación en relación al cierre del ejercicio 2020).

Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera en la Unión Europea

Las empresas que presentan información financiera conforme a las normas de la UE están obligadas a preparar sus estados financieros con arreglo a las NIIF adoptadas en la UE y, por tanto, sólo pueden aplicar las normas contables una vez que han sido refrendadas por la Unión Europea (aprobadas y publicadas en el Boletín de la Unión Europea). La última versión del informe sobre el estado de endoso en la UE está disponible en la página web del European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG).

Si la Norma o Interpretación se ha aprobado por la UE con anterioridad a la formulación de cuentas, pero posteriormente a la fecha de cierre de los estados financieros, puede aplicarse a las cuentas (pero no es obligatorio) si la Norma permite la aplicación anticipada (Accounting Regulatory Committee de la UE, 30 de noviembre de 2005).

Este escenario podríamos encontrarlo en el cierre de los estados financieros del primer semestre en relación con la convalidación de la modificación de la NIIF16.

Decisión sobre la adopción anticipada de una Norma o Interpretación

Aunque las Normas e Interpretaciones que aún no han sido adoptadas no pueden ser aplicadas en la UE, sus requisitos pueden ser considerados anticipadamente siempre que no sean contrarios a los de cualesquiera Norma o Interpretación ya refrendada.

Las Normas o Interpretaciones no endosadas y que introducen de manera efectiva nuevos requisitos de reconocimiento y valoración no contemplados explícitamente en las actuales Normas, con carácter general no pueden ser adoptadas anticipadamente, particularmente si suponen un cambio en las prácticas contables establecidas.

Normas publicadas que aún no han entrado en vigor

La NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores* exige el desglose de información relativa a cualquier nueva Norma o Interpretación que haya sido publicada pero aún no haya entrado en vigor y que, por tanto, no se aplica a los estados financieros en cuestión, así como información pertinente sobre el impacto potencial de su primera aplicación.

Esta información sobre impacto de las normas que no están en vigor no se requiere explícitamente en NIC 34 *Información financiera intermedia*. No obstante, las entidades deben considerar la inclusión de desgloses adicionales cuando se prevea que el efecto de algún pronunciamiento futuro pueda ser significativo y dicho efecto no hubiera sido desglosado anteriormente en las cuentas anuales previas.

¿Cuáles son los desgloses obligatorios?

Las NIIF requieren el desglose de información respecto de normas e interpretaciones nuevas o revisadas adoptadas en el ejercicio, pero también sobre aquellas otras que pueden tener un impacto en las cuentas anuales de la sociedad, independientemente de que todavía no estén en vigor. Los requisitos relativos a información financiera intermedia son menos estrictos, pero deben tenerse igualmente en cuenta. Los desgloses que se solicitan sobre las normas adoptadas y no adoptadas se encuentran en:

- Para períodos anuales de presentación de información. NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores.*
- Para períodos en los que se presenta información financiera intermedia. NIC 34 *Información financiera intermedia.*

Los desgloses que requieren las normas se resumen a continuación:

Resumen de los Desgloses Requeridos

	Cuentas Anuales	Información Financiera Intermedia
Aplicación inicial obligatoria o voluntaria de un pronunciamiento nuevo o revisado	El pronunciamiento correspondiente, la naturaleza del cambio en la política contable, análisis partida a partida de los efectos del cambio de política contable en los estados financieros y el impacto sobre el beneficio por acción. (NIC 8.28) Si alguna norma se está aplicando por primera vez anticipadamente, deberá desglosarse este hecho. Debe también tenerse en cuenta que NIC 1.40A requiere que cuando se produce un cambio de política contable, una reexpresión retroactiva o una reclasificación debe presentarse un tercer balance al inicio del período anterior al corriente, siempre que dicho cambio de política, reexpresión o reclasificación tenga un efecto material en dicho balance.	La naturaleza y el efecto de cualquier cambio en las políticas contables en relación con las cuentas anuales más recientes (NIC 34.16A(a)). **NIC 34 no especifica el nivel de detalle de los desgloses requeridos y, en consecuencia, dicho nivel podrá ser menor que el de un informe financiero anual de conformidad con NIC 8. No obstante, las mejores prácticas sugieren que los requisitos de NIC 8 pueden utilizarse como punto de referencia.** **La obligatoriedad de presentar un tercer balance recogida en la NIC 1.40A no se aplica a la información financiera intermedia, tal y como se desprende de lo señalado en la NIC 1 BC33, por lo que la entidad únicamente está obligada a incluir es sus estados financieros intermedios condensados la información comparativa correspondiente.**
Pronunciamientos emitidos todavía no adoptados	Debe indicarse qué pronunciamientos publicados no han sido adoptados porque habiendo sido emitidos todavía no han entrado en vigor, e información para que el lector pueda evaluar el posible impacto (si se conoce o puede estimarse de manera fiable). Para ello, se revelará el título de la norma, la naturaleza del cambio que implica, fecha en la que será obligatoria, fecha a partir de la que está previsto aplicarla y explicación del impacto esperado, o si fuera desconocido o no pudiera ser estimado razonablemente, una declaración al efecto. (NIC 8.30 y NIC 8.31)	En la información financiera intermedia, NO se requiere información sobre el impacto de los pronunciamientos contables nuevos o revisados que no hayan sido adoptados todavía. Las compañías deben considerar la inclusión de desgloses adicionales cuando se prevea que el efecto de algún pronunciamiento futuro pueda ser significativo y dicho efecto no hubiera sido desglosado anteriormente en las cuentas anuales previas.

Presentación y actualización de información comparativa

La NIC 34 únicamente requiere que los estados financieros intermedios condensados incluyan un balance referido al cierre del ejercicio anual anterior, y una cuenta de resultados y otro beneficio integral, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo referidos al periodo comparable del ejercicio anual anterior.

Por tanto, a diferencia de las cuentas anuales, la obligatoriedad de presentar un tercer balance recogida en la NIC 1.40A no se aplica a la información financiera intermedia, tal y como se desprende de lo señalado en la NIC 1 BC33.

Cuando la información comparativa de las cuentas anuales del ejercicio 2021 vaya a ser modificada como consecuencia de la aplicación retroactiva de alguna nueva norma o modificación, entonces la información comparativa proporcionada en estados financieros intermedios condensados debería asimismo ser re-expresada, incluyendo desgloses cuantitativos apropiados y una explicación de los cambios.

En la práctica: a tener en cuenta en estos estados financieros intermedios del período finalizado el 30 de junio de 2021

En unos estados financieros intermedios condensados no debe perderse de vista que aunque NIC 34 incluya en sus párrafos 15 y 16 una guía de los contenidos que deben incluir estos estados resumidos, estos deben entenderse como unos requisitos mínimos de información.

Lo que debe guiar estos desgloses deben ser aquellos eventos y transacciones que sean significativos para entender el desempeño de la entidad desde las últimas cuentas anuales, de modo que se ampliarán en la medida de lo necesario cuando se produzca cualquier evento o transacción significativo, independientemente de que no se exijan desgloses específicos al respecto en NIC 34.

En la Práctica: ¿qué materiales pueden utilizarse para preparar las notas de los estados financieros intermedios?

Deloitte pone a su disposición las siguientes herramientas de ayuda (en inglés):

- Modelo de estados financieros.
- Checklist de cumplimiento, presentación y desglose.
- Checklist de cumplimiento con IAS 34 para estados financieros intermedios.

Que encontrará en nuestra página iasplus en el enlace **Models and checklists,** en versiones tanto en pdf como en Word y Excel, listas para utilizar.

10. Información no financiera

Estado de información no financiera e informe de sostenibilidad

La elaboración del estado de información no financiera (EINF) es obligatoria desde los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2017 para aquellas empresas incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley (RDL) 18/2017, de 24 de noviembre, que recogía las obligaciones que venían impuestas por la Directiva 2014/95/UE sobre Información No Financiera (NFRD, por sus siglas en inglés).

Posteriormente, la Ley 11/2018, de 28 de diciembre (en adelante Ley 11/2018 o la ley), aplicable a los ejercicios económicos iniciados a partir del 1 de enero de 2018, modificó el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) y la Ley de Auditoría de Cuentas (LAC) y derogó el citado RDL, ampliando su alcance y aumentando el contenido de información no financiera sobre el que deben informar las sociedades.

Habiendo transcurrido tres años de la entrada en vigor de esta Ley, la obligación de presentar el estado de información no financiera consolidado previsto en los apartados 49.5 b) del Código de Comercio y 262.5.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, para ejercicios que se inicien a partir de 1 de enero de 2021, será de aplicación a todas aquellas sociedades con más de 250 trabajadores que:

- bien tengan la consideración de entidades de interés público
- bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos una de las circunstancias siguientes:

i. Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros.

ii. Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.

En el marco del Pacto Verde Europeo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, la divulgación de información no financiera se considera fundamental para gestionar el cambio hacia una economía global sostenible, al permitir a los inversores reasignar inversiones hacia tecnologías y negocios más sostenibles.

No obstante, actualmente la información no financiera publicada por las entidades no siempre es completa, no es comparable entre entidades y, en ocasiones, los usuarios de esta no están seguros de sí pueden confiar en ella.

Con el objetivo de aumentar la transparencia, calidad y comparabilidad de la información social y medioambiental proporcionada por las entidades para contribuir a la transición hacia un sistema económico y financiero plenamente sostenible, se ha puesto en marcha un amplio y ambicioso paquete de medidas que están destinadas a canalizar el flujo de dinero hacia actividades sostenibles en toda la UE y lograr la neutralidad climática en 2050.

Destacamos a continuación la legislación clave sobre la que se estructurarán los requisitos de informes de sostenibilidad que las entidades deben publicar:

Reglamento de Taxonomía – artículo 8

Consulta sobre el "acto delegado"

Reglamento de Divulgación de Finanzas Sostenibles

Propuesta de Directiva sobre Información Corporativa sobre Sostenibilidad

Reglamento de Taxonomía – artículo 8

El Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, o "Reglamento de Taxonomía", establece que, toda empresa obligada a publicar información no financiera de acuerdo con la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014 , por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos, incluirá en su EINF información sobre la manera y la medida en que las actividades de la empresa se asocian a actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles.

En particular las empresas no financieras divulgarán información sobre:

- La proporción de su facturación que procede de productos o servicios relacionados con actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles.
- La proporción del total de su activo fijo (CapEx) y la proporción de sus gastos de explotación (OpEx) relacionadas con activos o procesos asociados a actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles.

El propio Reglamento de Taxonomía establece que una actividad económica tendrá la consideración de medioambientalmente sostenible cuando contribuya sustancialmente a uno o varios de los objetivos medioambientales y no cause ningún perjuicio significativo a los restantes.

Se incluye a continuación un cuadro resumen con los objetivos medioambientales y los indicadores clave de rendimiento de obligado desglose (KPI por sus siglas en inglés):

Objetivos medioambientales

1. Mitigación del cambio climático
2. Adaptación al cambio climátivo
3. Recursos hídricos y marinos
4. Economía circular
5. Contaminación
6. Biodiversidad y ecosistema

KPIs a desglosar (coorporativos)

1. % Facturación
2. % CapEx
3. % OpExt

Para que una actividad económica esté alineada con la Taxonomía deberá:

Contribuir sustancialmente a uno de los 6 objetivos medioambientales

No perjudicar significativamente a los otros 5 objetivos

Cumplir las garantías sociales mínimas (OECD, UN Guiding Principles)

Cumplir con los criterios técnicos de selección de la UE

El Reglamento de Taxonomía contempla la emisión de un "Reglamento delegado" que especifique la información que deben incluir las entidades obligadas a la presentación de información no financiera teniendo en cuenta sus particularidades.

En este contexto, y en respuesta a la solicitud de asesoramiento técnico realizada por la Comisión Europea, el 1 de marzo de 2020 ESMA publicó un informe sobre el contenido, la metodología y la forma de presentación de la información exigida por el Reglamento de Taxonomía, especificando los 3 KPIs a emplear. (volumen de negocios, CapEx y OpEx).

Consulta sobre el "acto delegado"

Partiendo de las conclusiones del informe de ESMA, la Comisión Europea publicó, el pasado 21 de abril, un borrador de "Reglamento delegado" en el que especifica las obligaciones de divulgación fijadas por el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía y que detalla los KPIs a presentar por parte de las entidades obligadas.

El acto delegado pretende apoyar la inversión sostenible aclarando qué actividades económicas contribuyen más al cumplimiento de los objetivos medioambientales de la UE. Se estructura de la siguiente manera:

Artículos 1-7: que especifican el alcance de la regulación (empresas financieras y no financieras) y los desgloses requeridos para cada una de ellas.

Artículos 8-9: que establecen reglas comunes de desglose tanto para todas las entidades obligadas. Dos puntos son importantes en el artículo 9:

- Que la información a desglosar en un año determinado cubrirá el período anterior.

- Que las empresas financieras y no financieras deberán facilitar los KPI correspondientes a los cinco períodos anteriores si bien éstos deberán cubrir únicamente los objetivos de mitigación del cambio climático y adaptación al cambio climático hasta que los criterios técnicos de selección para los demás objetivos medioambientales se definan en otro acto delegado que se prevé, a más tardar, el 31 de diciembre de 2021.

El artículo 11 marca la entrada en vigor y aplicación.

Queremos destacar que el actual borrador contempla su entrada en vigor en 2022, con ciertas disposiciones transitorias, lo cual implica que una parte de su contenido será de obligado cumplimiento para los EINF correspondientes al ejercicio 2021, y publicados en 2022. En concreto,

- Las empresas no financieras deberán desglosar la proporción de sus actividades económicas elegibles y no legibles de acuerdo con la Taxonomía respecto de sus actividades totales además de determinada información cualitativa.

- Las empresas financieras deberán divulgar la proporción de sus exposiciones a actividades económicas legibles y no elegibles de acuerdo con la Taxonomía respecto de sus activos totales.

Por último, el acto delegado contempla los anexos a los que hace referencia el artículo 11 anterior y detallan la información a incluir, no solo en el EINF correspondiente al ejercicio 2021, sino también la requerida para ejercicios sucesivos.

ESMA - CNMV

Recordamos las recomendaciones relativas a la información no financiera señaladas por ESMA y la CNMV en sus respectivos informes, y a los que hacemos referencia en el capítulo 8 de esta publicación.

Reglamento de Divulgación de Finanzas Sostenibles

El Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento europeo y del Consejo, denominado Reglamento de divulgación sobre sostenibilidad (Sustainable Finance Disclosure Regulation, SFDR) tiene como objetivo principal garantizar que los participantes en los mercados financieros puedan financiar su crecimiento de manera sostenible a largo plazo teniendo en cuenta los riesgos de sostenibilidad.

En concreto, el reglamento SFDR define e introduce requisitos de divulgación y transparencia para las empresas de inversión sobre las características de los productos financieros de manera que puedan compararse en función de su grado de sostenibilidad.

Propuesta de Directiva sobre Informe de Sostenibilidad Corporativa

El 21 de abril la Comisión Europea publicó una propuesta de Directiva sobre Informe de Sostenibilidad Corporativa (CSRD, por sus siglas en inglés), destinada a mejorar los requisitos de la actual NFRD en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad.

La trasposición la Directiva por los estados miembros se espera produzca antes del 1 de diciembre de 2022 y que por tanto lo dispuesto en la misma sea de aplicación para los ejercicios económicos que comiencen a parte del 1 de enero de 2023.

Aspectos de mejora de la NFRD

En 2019 la Comisión Europea llevó a cabo un proceso de consulta que puso de manifiesto la existencia de una amplia brecha entre: (a) las necesidades de los usuarios de los EINF, que subrayaban sus deficiencias en términos de comparabilidad, relevancia y fiabilidad de la información; y (b) los esfuerzos de los preparadores de la información que, ante la falta de unos estándares únicos de referencia, deben enfrentarse a las múltiples y diversas exigencias de información de sus grupos

de interés a partir de múltiples marcos de referencia (el EFRAG ha identificado más de 100), con un importante coste humano y económico.

Por otro lado, la NFRD ha dejado una amplia flexibilidad de trasposición a los Estados miembros: entidades bajo su alcance, inclusión opcional en el informe de gestión, auditoría opcional, etc.

Objetivo de la CSRD

Establecer un marco de referencia específico, estructurado y exigente que, aplicado de forma armonizado en Europa, dote de coherencia, comparabilidad y fiabilidad a los informes de sostenibilidad de las empresas y que contribuya a:

- Satisfacer las expectativas de los inversores y las necesidades de los preparadores.
- Incrementar la transparencia y la responsabilidad corporativa.
- Contribuir a reducir los riesgos sistémicos para la economía.
- Mejorar el flujo de dinero hacia actividades sostenibles en el marco de toda la UE.

Principales novedades de la propuesta de Directiva respecto a la actual NFRD

Se resumen a continuación alguno de los aspectos destacados de la propuesta de Directiva:

- Extensión del alcance a todas las grandes empresas[1] y a todas las empresas que cotizan en mercados regulados (excepto las microempresas que cotizan en bolsa). Aproximadamente 50.000 empresas (en comparación con las 11.000 actuales) tendrían que informar sobre sostenibilidad de conformidad con la CSRD.

  Exención para filiales que estén incluidas en el informe de gestión consolidado de la matriz (aun cuando esté establecida en un tercer país si el informe de gestión consolidado se elabore de una manera que pueda considerarse equivalente).

- Especifica con más detalle la información que deben comunicar las empresas y esta debe elaborase de acuerdo con las normas obligatorias de la UE en materia de sostenibilidad.
- La información debe incorporarse en el informe de gestión y deberá ser "etiquetada" digitalmente para ser legible por medios digitales y que estar disponible en el European Single Access Point previsto en el Plan de Acción de la Unión de Mercado de Capitales.
- Requiere la auditoría de la información reportada. Si bien el objetivo es alcanzar un nivel similar de assurance para los informes financieros y no financieros, la

[1] Grandes empresas se definen como empresas que superan al menos dos de los siguientes criterios en la fecha del balance: (i) balance total 20 MM euros, (ii) ingresos netos 40 MM euros y (iii) número medio de empleados durante el ejercicio 250 (500 trabajadores con la NFRD).

Comisión Europea propone comenzar con un nivel de "limited assurance", menos costoso para las empresas y que se corresponde mejor con la capacidad actual y la habilidad técnica del mercado de servicios de auditoría.

Información que deben incorporar los informes de sostenibilidad

La propuesta se estructura en torno a tres pilares: medioambiental (alineado con los 6 objetivos del Reglamento de Taxonomía), social y de gobernanza. En particular, los informes de sostenibilidad corporativa habrán de incorporar información sobre:

- El modelo de negocio y estrategia.
- Objetivos de sostenibilidad establecidos y los progresos realizados para alcanzarlos.
- El papel de los órganos administrativos, de gestión y gobernanza en relación con factores de sostenibilidad.
- Políticas en relación con los asuntos de sostenibilidad.
- Impactos negativos más significativos de la empresa en los factores de sostenibilidad.
- Descripción de los principales riesgos relacionados con asuntos de sostenibilidad y su gestión.
- La forma en que han identificado la información que se traslada.
- En algunos casos, información sobre la cadena de valor de la empresa, como operaciones, productos y servicios de la empresa, relaciones comerciales y cadena de suministro.

Estándares de información de sostenibilidad

Las entidades estarán obligadas al cumplimiento de determinados estándares de información de sostenibilidad (ESRS por sus siglas en inglés - EU sustainability reporting standards) en los que el EFRAG ha comenzado a trabajar y para los que espera tener un primer borrador a mediados de 2022.

El EFRAG desarrollará los estándares teniendo en cuenta los requisitos de otra legislación europea, como la SFDR y el Reglamento de Taxonomía, dando cobertura a todas las cuestiones de sostenibilidad bajo la perspectiva de "doble materialidad[2]" y alineados con otras iniciativas normativas globales.

Si el Parlamento y el Consejo llegan a un acuerdo en la primera mitad de 2022, la Comisión debería poder adoptar el primer conjunto de estándares para finales de dicho año, de modo que las empresas aplicarían los estándares por primera vez a los informes publicados en 2024, que cubriría el ejercicio 2023.

Las normas se revisarán al menos cada tres años para tener en cuenta nuevos desarrollos relevantes, incluidos los estándares internacionales, con los que la Comisión Europea pretende mantener una convergencia.

Estándares europeos vs estándares globales

Con el objetivo de minimizar el impacto para las entidades europeas que ya están divulgando información no financiera, la Comisión Europea señala que los estándares de información de sostenibilidad tendrán en cuenta los marcos actuales, entre los que se incluyen Global Reporting Initiative (GRI), Sustainability Accounting Standards Board (SASB, International Integrated Reporting Council (IIRC), Task Force on Climate-related Financial Disclosures (TCFD), Climate Disclosure Standards Board (CDSB) y CDP (formerly the Carbon Disclosure Project) y cualquier desarrollo que realice la Fundación IFRS.

Además, la Comisión Europea señala, que para evitar las consecuencias negativas de una fragmentación regulatoria innecesaria para las empresas que operan a nivel mundial, los estándares europeos deben contribuir al proceso de convergencia de unos estándares globales de informes de sostenibilidad.

[2] Lo que significa que las entidades tienen que informar sobre cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a su negocio y sobre su propio impacto en las personas y el medio ambiente

Estándares globales de sostenibilidad – El papel de la fundación IFRS

Desde un punto de vista global, en septiembre de 2020, los Fideicomisarios del IASB realizaron un proceso de consulta que puso de manifiesto la urgente necesidad de unos estándares globales de sostenibilidad y el apoyo recibido para que la Fundación de IFRS asumiera un papel en el desarrollo de estos. En este sentido, se está trabajando en la creación de un Comité de Normas Internacionales de Información de Sostenibilidad (ISSB por sus siglas en inglés - International Sustainability Standards Board) dentro de la propia estructura de la Fundación de IFRS.

En abril de 2021, los Fideicomisarios publicaron dos documentos en relación con su proyecto sobre informes de sostenibilidad. El primero de estos documentos resume las conclusiones del proceso de consulta sobre la información de sostenibilidad. El segundo es un Borrador de Norma que recoge las modificaciones necesarias para integrar el ISSB en la estructura de la Fundación IFRS. Las modificaciones propuestas están abiertas a comentarios hasta el 31 de julio de 2021.

Paralelamente, los Fideicomisarios están llevando a cabo diversas actuaciones con el objetivo de cumplir ciertas exigencias clave antes de tomar una decisión final respecto a la creación del ISSB, antes de la conferencia COP26 de las Naciones Unidas de noviembre de 2021.

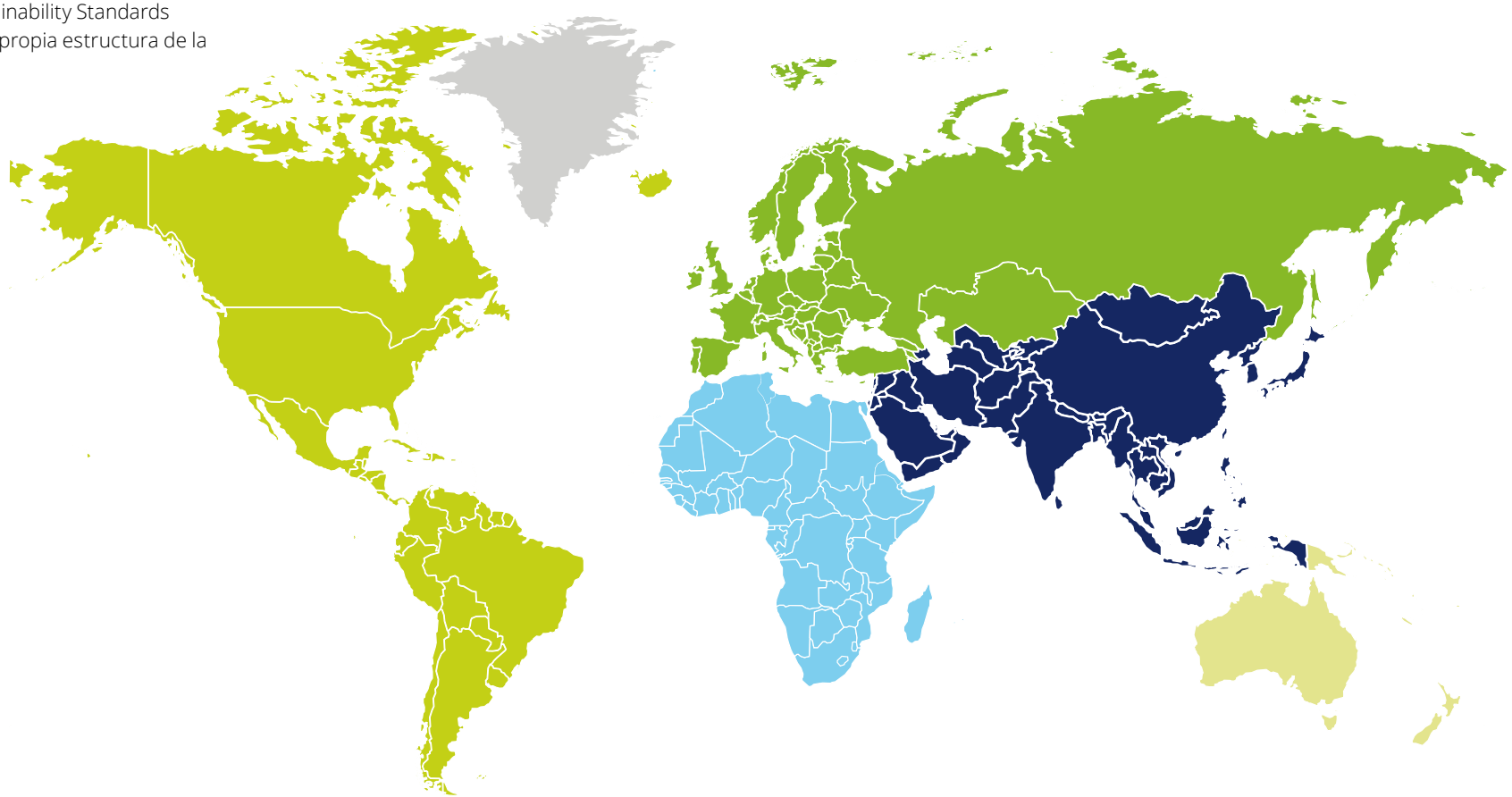

Contactos

Dirección de la Práctica Profesional

Cleber Custodio
Socio
clcustodio@deloitte.es

Grupo Técnico – Spain IFRS Centre of Excellence

Raúl Fidalgo
Director
rfidalgo@deloitte.es

Belén de Anta
Senior Manager
bdeanta@deloitte.es

Deloitte.

Si desea información adicional, por favor, visite www.deloitte.es

Deloitte hace referencia, individual o conjuntamente, a Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), sociedad del Reino Unido no cotizada limitada por garantía, y a su red de firmas miembro y sus entidades asociadas. DTTL y cada una de sus firmas miembro son entidades con personalidad jurídica propia e independiente. DTTL (también denominada "Deloitte Global") no presta servicios a clientes. Consulte la página www.deloitte.com/about si desea obtener una descripción detallada de DTTL y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, consultoría, asesoramiento fiscal y legal y asesoramiento en transacciones y reestructuraciones a organizaciones nacionales y multinacionales de los principales sectores del tejido empresarial. Con más de 300.000 profesionales y presencia en 150 países en todo el mundo, Deloitte orienta la prestación de sus servicios hacia la excelencia empresarial, la formación, la promoción y el impulso del capital humano, manteniendo así el reconocimiento como la firma líder de servicios profesionales que da el mejor servicio a sus clientes.

Esta publicación contiene exclusivamente información de carácter general, y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro o entidades asociadas (conjuntamente, la "Red Deloitte"), pretenden, por medio de esta publicación, prestar un servicio o asesoramiento profesional. Ninguna entidad de la Red Deloitte se hace responsable de las pérdidas sufridas por cualquier persona que actúe basándose en esta publicación.

© 2021 Para más información, póngase en contacto con Deloitte, S.L.

Diseñado y producido por el Dpto. de Marketing & Brand.